

Sustentación recurso de queja - ejecutivo Edwing Lizcano

Efraim Gomez Jerez <efrago53@hotmail.com>

Mar 23/03/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos

Sustentación recurso de queja - Edwing Lizcano.pdf; Edwing - cuaderno 1.pdf; Edwing - anexo 4.pdf; Edwing - anexo 5.pdf; Edwing - anexo 6.pdf; Edwinig - anexo 7.pdf; Edwing - anexo 8.pdf; Edwing - anexo 9.pdf; Edwing - anexo 10.pdf; Edwing - anexo 11.pdf; Edwing - anexo 12.pdf; Edwing - anexo 13.pdf; Edwiing - anexo 14.pdf; Poder - Edwing Lizcano García.docx; Ejecutivo - Edwing Lizcano Arias - Contestacion demanda ejecutiva rad. 2019-621.pdf; Edwing - cuaderno Medidas.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia de Bucaramanga

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE QUEJA / Ejecutivo 2019 – 00621

Respetuoso saludo:

Dentro del término de ley sustento recurso de queja interpuesto en audiencia de instrucción y juzgamiento, de la siguiente manera:

Para la operadora de instancia, el pagaré sometido a ejecución no admite la calidad de título complejo en virtud de precepto legal pertinente, decisión que el pasivo censura bajo el mote de haberlo suscrito como mera garantía dentro de una sociedad comercial llamada cuentas en participación, de la que el actor omitió deliberadamente pronunciarse para ejecutar un cobro indebido con fines de enriquecimiento ilegal en perjuicio de su par comercial, hecho que fue respaldado por una testigo de excepción, sin merecer ningún valor y de ahí la sentencia adversa ahora objeto de recurso.

Con fundamento en veraz información de mi cliente manifiesto que el título valor se le entregó al socio inactivo en contrato de cuentas en participación, bajo la estricta condición de no hacerlo negociable conforme a la ley de circulación, sino como de mera garantía para financiar un proyecto de obra civil en el departamento de Nariño, que no se ejecutó por hechos ajenos a dicha contratación, como quedó demostrado en el plenario.

En escrito de respuesta a la demanda el pasivo excepcionó el derecho incorporado en el título valor, ahora ejecutivo, bajo la nominación de la compensación en virtud del un contrato de cuentas en participación que deliberada y dolosamente ocultó el demandante para obtener un potencial lucro económico ilegal.

Para fundamentar en sana lid el recurso de queja se requiere que el superior funcional practique la prueba testimonial que no se pudo evacuar en anterior audiencia, debido a falta de comunicación con los testigos de descargo. Con estas declaraciones se pretende consolidar el medio exceptivo y absoluto de la compensación por medio de la cual se pretende destruir la pretensión del demandante, bajo la severa

argumentación que el título valor se entregó con la intención de no hacerlo negociable, así se haya extendido el pagaré con las formalidades de ley, y bajo esta condición procesal es legalmente admisible que el título valor, luego el título ejecutivo, requirió la calidad de título complejo para que pudiera surgir una obligación clara, expresa y exigible.

Con fundamento en lo anterior y por ser procesalmente viable en esta instancia, se pide al superior practicar las siguientes testimoniales decretadas oportunamente por el a quo:

- Sandra Yaneth Ramírez, teléfono-whatsapp 316 801 0448
- Astrid Carolina García, teléfono-whatsapp 312 362 0025
- Chayane Giovany Lizcano, teléfono-whatsapp 314 425 5201

Para el trámite del recurso se anexan copias electrónicas de los cuadernos 1 y 2 del expediente ejecutivo 2019 – 621, y los anexos electrónicos que recientemente suministró el despacho cognoscente.

Soy,

EFRAIM GÓMEZ JEREZ (Fdo)

TP 111.905 del C.S.J.

Apoderado parte pasiva

EFRAIM GÓMEZ JEREZ
ABOGADO
Calle 35 No. 12 – 31, Oficina 405 B
efrago53@hotmail.com
Móvil (320) 471 – 9164
Bucaramanga

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2019 – 00621 – 00
Demandante: DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS
Demandado: EDWING LIZCANO GARCÍA y OTRO

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia de Bucaramanga
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: PODER ESPECIAL

EDWING LIZCANO GARCÍA, ciudadano en ejercicio como consta al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como representante legal de la compañía TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S., identificada con NIT 901-216255-8, mediante este escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EFRAIM GÓMEZ JEREZ, quien se identifica con tarjeta profesional 111.905 del C.S.J. y cédula de ciudadanía 13'826.236 de Bucaramanga, para que me represente dentro de esta causa, en la que funjo como parte demandada.

El apoderado tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, pudiendo realizar actos reservados por ley a la parte misma, recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio. Podrá tramitar derechos de petición y acción de tutela, quedando claro que no necesitará de nuevas facultades para el cumplimiento de este mandato. Sírvase reconocer personería a mi procurado, quien tiene por dirección electrónica efrago53@hotmail.com

Soy,

EDWING LIZCANO GARCÍA (fdo)
C.C. 91'525.141

Acepto,

EFRAIM GÓMEZ JEREZ (fdo)
C.C. 13'826.236 de Bucaramanga
T.P. No. 111.905 del C.S.J.

EFRAIM GÓMEZ JEREZ
 A B O G A D O
 Calle 35 No. 12 – 31
 efrago53@hotmail.com
 Bucaramanga

Señor
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Palacio de Justicia de Bucaramanga
 E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA Rad. 2019 – 621

Respetuoso saludo:

EFRAIM GÓMEZ JEREZ, abogado en ejercicio como consta al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, conforme a poder especial anexo, por medio del presente escrito respondo a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS
 AL HECHO PRIMERO

- Se acepta la existencia del pagaré sometido a ejecución, sobre la base que fue elaborado como garantía dentro de un contrato de cuentas en participación que las partes celebraron privadamente, para participar en la adjudicación de un contrato de obra pública en el departamento de Nariño.

- En efecto, EDWING LIZCANO GARCÍA en condición de representante legal de la sociedad comercial TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&GECOL S.A.S., identificada con NIT 901.216.255-8, con domicilio en Bucaramanga, y DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS celebraron el 4 de mayo de 2019 un **contrato de cuentas en participación**, con el fin de participar en la adjudicación de un contrato de obra pública, que efectivamente celebraron con el CONSORCIO VIES ASOCIADOS, NIT 901.526.709-4, bajo la nominación Contrato LS-Pasto-2019-C192 a desarrollarse en la vía nacional Rumichaca-Pasto.

- El contrato de cuentas en participación fue elaborado por Diego Fernel Suárez Arias, por conducto de una hermana que es abogada, de nombre Natalia Andrea Suárez Arias.

- El 4 de mayo de 2019, en el domicilio familiar del señor Diego Fernel Suárez Arias, se firmó el contrato de cuentas en participación, y ese mismo día y hora le entregó al socio Lizcano Arias la suma de 25 millones de pesos en efectivo para iniciar la ejecución del contrato con el consorcio nariñense.

- De acuerdo con el contrato de cuentas y participación, la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&GECOL S.A.S. actuaría como PARTÍCIPE ACTIVO, y el socio DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS sería el PARTÍCIPE INACTIVO, conviniendo en asumir los estados de pérdidas y ganancias que arrojará el contrato con el Consorcio Vies Asociados.

- El partícipe inactivo aceptó entregar un aporte inicial de 25 millones de pesos, destinados al pago de alquiler y traslado de maquinaria, y gastos básicos para iniciar la ejecución del contrato de obra civil en el departamento de Nariño. A su turno, el partícipe activo se comprometió a realizar las gestiones necesarias para la adjudicación del contrato de obra civil, colocar maquinaria de su propiedad y asumir la dirección, supervisión, vigilancia del contrato, coordinación contratación y traslado de personal y maquinaria hasta Nariño.
- Conviniere las partes que la distribución de las ganancias serían el 60 por ciento para el partícipe activo, y el 40 por ciento para el partícipe inactivo.
- La obra civil contratada en el departamento de Nariño tuvo tropiezos, porque durante la ejecución se produjeron bloqueos en la vía por parte de indígenas, que fueron hechos notorios a nivel nacional y que perduró por cerca de mes y medio.
- En consecuencia, el gerente de Tecnología e Ingeniería Colombiana – Tec&gecol S.A.S. pidió al socio Suárez Arias un nuevo aporte dinerario para atender el caso fortuito o fuerza mayor, pero éste se negó y dejó al ingeniero Lizcano García con toda la responsabilidad legal del contrato celebrado con el Consorcio Vies Asociados.
- Finalmente, Tec&gecol S.A.S. y Vies Asociados convinieron en terminar el contrato por mutuo acuerdo.
- Actualmente Tec&gecol S.A.S. tiene demanda civil contra Vies Asociados, por el pago de la obra ejecutada.
- Con fundamento en lo anterior, el capital que se exige en esta actuación está compensado por virtud del contrato de cuentas en participación.

AL HECHO SEGUNDO

No hay lugar a esta reclamación, por estar vinculada a la suerte que corrió el contrato de cuentas en participación que se anexa con este escrito.

A LAS PRETENSIONES

La parte pasiva se opone a todas y a cada una de las pretensiones por inexistencia de la obligación, en cuanto a que las partes en esta actuación son al mismo tiempo acreedoras y deudoras con base en un contrato de cuentas en participación, que el actor no denunció de manera previa.

EXCEPCIÓN

De acuerdo con el artículo 1494 del Código Civil, la obligación que pretende el actor es inexistente por razón de la compensación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de contrato de cuentas en participación, de fecha 4 de mayo de 2019, cuyo original debidamente firmado por las partes está en manos del señor Suárez Arias.
- Copia del contrato LS-Pasto-2019-C192

TESTIGOS

Se solicita a la señora Juez se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad, quienes son testigos directas de las charlas sobre el contrato de cuentas en participación, que finalmente aceptaron las partes:

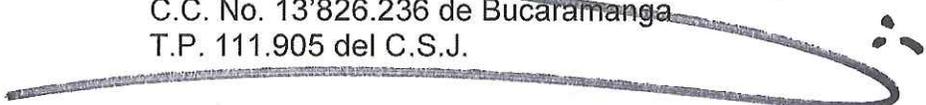
- YAJAIRA CATALINA MALDONADO LÓPEZ, teléfono 313 8367618
- SANDRA YANETH RAMIREZ, teléfono 316 8010448
- ASTRID CAROLIINA GARCÍA GARCÍA, teléfono 312 362 0025
- CHAYANNE GIOVANY LIZCANO GARCÍA, teléfono 314 4255201

DIRECCIONES PARA CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Las obrantes en la demanda. El suscrito, en la calle 35 No. 12- 31, Bucaramanga, correo electrónico efrago53@hotmail.com



EFRAIM GÓMEZ-JEREZ
C.C. No. 13'826.236 de Bucaramanga
T.P. 111.905 del C.S.J.



EFRAIM GÓMEZ JEREZ
A B O G A D O
Calle 35 No. 12 - 31, Oficina 405 B
efrago53@hotmail.com
Móvil (320) 471 - 9164
Bucaramanga

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2019 - 00621 - 00
Demandante: DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS
Demandado: EDWING LIZCANO GARCÍA y OTRO

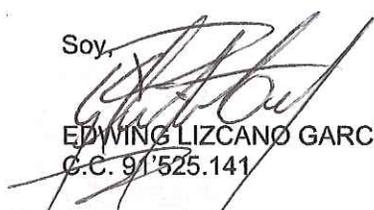
Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia de Bucaramanga
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

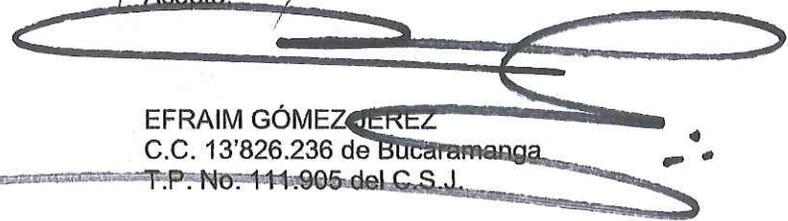
EDWING LIZCANO GARCÍA, ciudadano en ejercicio como consta al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como representante legal de la compañía TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S., identificada con NIT 901-216255-8, mediante este escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EFRAIM GÓMEZ JEREZ, quien se identifica con tarjeta profesional 111.905 del C.S.J. y cédula de ciudadanía 13'826.236 de Bucaramanga, para que me represente dentro de esta causa, en la que funjo como parte demandada.

El apoderado tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, pudiendo realizar actos reservados por ley a la parte misma, recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio. Podrá tramitar derechos de petición y acción de tutela, quedando claro que no necesitará de nuevas facultades para el cumplimiento de este mandato. Sírvase reconocer personería a mi procurado, quien tiene por dirección electrónica efrago53@hotmail.com

Soy,


EDWING LIZCANO GARCÍA
C.C. 91'525.141

Acepto,


EFRAIM GÓMEZ JEREZ
C.C. 13'826.236 de Bucaramanga
T.P. No. 111.905 del C.S.J.

NOTARIO JOSÉ LIS CORTENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS CORTENARES CARDENAS
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17006

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

EDWING LIZCANO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091525141 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3eveix9cqgdc
16/09/2020 - 09:30:15:944



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3eveix9cqgdc



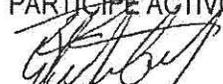
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION RESPECTO DEL CONTRATO NO LS-PASTO-2019-___ DEL PROYECTO RUMICHACA-PASTO A EJECUTARSE EN LA VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO VIES ASOCIADOS NIT 901.526.709-4 Y TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 CUYO OBJETO ES EL TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PEROS Y DRENES POR VALOR DE \$170.000.000,00.

Entre los suscritos, por una parte EDWING LIZCANO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 91.525.141, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 que en el presente contrato se denominará PARTICIPE ACTIVO , y por la otra, DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.774 que en el presente contrato se denominará PARTICIPE INACTIVO, se convino libremente la celebración del presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: **PRIMERA: OBJETO:** la presente asociación tiene por objeto ejecutar el contrato No LS-PASTO-2019-___ DEL PROYECTO RUMICHACA-PASTO A DESARROLLARSE EN LA VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA celebrado entre CONSORCIO VIES ASOCIADOS NIT 901.526.709-4 Y TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 cuyo objeto es el tratamiento de taludes con perforaciones para peros y drenes por valor de \$170.000.000,00; y convenir la proporción en que las partes participaran en las ganancias y/o utilidades del contrato de obra civil de tratamiento de taludes con perforaciones para peros y drenes para la instalación de malla. **SEGUNDA: PARTICIPE ACTIVO.** Las operaciones correspondientes al contrato No LS-PASTO-2019-___ DEL PROYECTO RUMICHACA-PASTO se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias de la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S, persona jurídica que será la directa responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato. De igual manera ejercerá los derechos que surjan a su favor con ocasión de la relación contractual celebrada y se obligará en lo que resulte necesario. **TERCERA: APORTES.** Los partícipes acuerdan que los aportes se realizaran de la siguiente manera: EL PARTICIPE INACTIVO aportará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) que se invertirán en alquiler y traslado de maquinaria, y gastos básicos para iniciar la ejecución del contrato de obra civil de tratamiento de taludes con perforaciones para peros y drenes para la instalación de malla celebrado entre el Participe activo y el CONSORCIO VIES ASOCIADOS, suma de dinero que el participe inactivo consignará el día 04 de mayo de 2019 en la cuenta de ahorros 834026320 del Banco de Bogotá cuyo titular es TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S; Por su parte, el aporte del PARTICIPE ACTIVO consiste en haber logrado la concreción del contrato de obra civil con el CONSORCIO VIES ASOCIADOS; además de aportar la dirección, supervisión y vigilancia del contrato, coordinación del personal y maquinaria, y en situar la maquinaria de su propiedad para iniciar las obras civiles en el intertanto del pago de la primera factura por parte de CONSORCIO VIES ASOCIADOS con la que se asumirá el alquiler de dichas máquinas. Se aclara que no obstante ser algunas de las máquinas de propiedad del participe activo (se menciona algunas teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato civil de obra además de maquinaria puesta a disposición por el participe activo deben alquilarse otras de acuerdo a la necesidad del proyecto) , una vez se obtenga el pago por la obra ejecutada se pagará el alquiler de las mismas; es decir, el aporte que realiza el participe activo es disponer el uso de las máquinas para iniciar la ejecución del contrato sin recibir dinero inicial por su alquiler. **CUARTA. DURACIÓN.** El término de la asociación que por este contrato se constituye será el termino de plazo y ejecución pactados en el contrato No LS-PASTO-2019-___ y los OTROS SI que lo modifiquen del proyecto RUMICHACA-PASTO A

EJECUTARSE EN LA VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO VIES ASOCIADOS NIT 901.526.709-4 Y TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 CUYO OBJETO ES EL TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES y se contará a partir de la fecha de inicio del citado contrato. **QUINTA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Las utilidades que resulten del ejercicio de la asociación se distribuirán así: 60% para el PARTICIPE ACTIVO y 40% para el PARTICIPE INACTIVO. En caso de pérdidas, se repartirán entre los asociados en la proporción a los aportes que hicieron para el fondo común **SEXTA. RESERVA DEL VÍNCULO ASOCIATIVO.** Por ser de la naturaleza del contrato de asociación previsto en la ley mercantil, las partes acuerdan que su carácter de asociados no será publicitado ante terceros.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 04 días del mes de Mayo de 2019.

PARTICIPE ACTIVO


EDWING ZIZCANO GARCÍA

Representante Legal TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S
NIT 901.216.255 – 8



PARTICIPE INACTIVO

DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS
C.C 1.098.657.774



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS

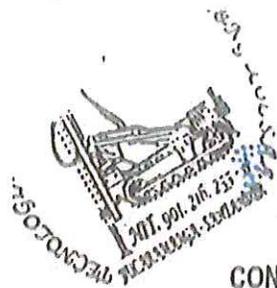


CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

CONTRATO No.	LS-PASTO-2019-C192
OBRA	PROYECTO RUMICHACA-PASTO
LUGAR DE LA OBRA	VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA.
CONTRATANTE	CONSORCIO VIES ASOCIADOS
NIT	901.526.709-4
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO CASTRO CERON
CEDULA	79.361.350 DE BOGOTA
DIRECCIÓN	Calle 107 No. 70A - 55 de la ciudad de Bogotá
CONTRATISTA	TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S
NIT	901.216.255 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	EDWING LIZCANO GARCÍA
CEDULA	91.525.141
DIRECCIÓN	Calle 42 # 19-17 Oficina 304 Bucaramanga.
OBJETO	Tratamiento de Taludes con perforaciones para pernos y drenes
PLAZO	60 días calendario.
VALOR	\$170.000.000,00 (siento setenta millones de pesos mcte)

Entre los suscritos **RICARDO CASTRO CERON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.361.350 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, Colombia, quien obra como Representante Legal de **CONSORCIO VIES ASOCIADOS**. Identificado con el NIT 901.259.709-4 y domicilio en la Calle 107 No. 70A - 55 de la ciudad de Bogotá quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **EDWING LIZCANO GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.141 de Bucaramanga, con domicilio laboral en la Calle 42 # 19-17 Oficina 304 de la ciudad de Bucaramanga, quien obra como Representante Legal de **TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S**. Identificado con el NIT 901.216.255 - 8 y domicilio en la Calle 42 No. 19 - 17 de la ciudad de Bucaramanga quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas comerciales, civiles y demás concordantes aplicables: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO ESPECIFICO DEL CONTRATO y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:** El CONTRATISTA se obliga, bajo su propio riesgo y dirección y a entera satisfacción del

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S
Página 1 de 1
Fecha: 2019-07-10
Bucaramanga, Santander



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

CONTRATANTE a realizar Tratamiento de Taludes con pernos, drenes, en el proyecto vial RUMICHACA - PASTO en el Departamento de Nariño, de acuerdo con los planos suministrados para tal fin y el cuadro de cantidades y precios incluido en la CLAUSULA SEXTA de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En primer lugar, las partes acuerdan adherir como parte del contrato la cotización anexa a este Contrato, El CONTRATISTA, debidamente firmada por el mismo y aprobada por parte del representante legal del CONSORCIO VIES ASOCIADOS, dando el alcance a los trabajos a ejecutar, y donde se presentan los aspectos técnicos, económicos y de los equipos suficientes ofrecido para el buen desarrollo del proyecto. Así mismo las partes aclaran que la ejecución se inicia mediante la suscripción del el Acta de Inicio de la obra; de acuerdo con la siguientes condiciones: 1) Realizar todos los trabajos objeto de este contrato por sus propios medios técnicos y administrativos, con plena libertad y autonomía administrativa, técnica y económica, es decir, actuará en forma independiente, acatando las instrucciones impartidas por los profesionales que designe el CONTRATANTE para la SUPERVISIÓN Y DESARROLLO del presente contrato. 2) Será de exclusivo cargo y responsabilidad del CONTRATISTA la selección del personal necesario para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, debiendo cumplir en todo caso con las normas de higiene y seguridad industrial y las regulaciones legales vigentes para la actividad relacionada con el desarrollo de la obra civil a ejecutar. 3) Todo pago por cualquier concepto (laboral y no laboral) que tenga que reconocer a las personas que eventualmente pueda utilizar en la ejecución de la obra contratada serán a cargo del CONTRATISTA y bajo su absoluta responsabilidad. 4) El CONTRATISTA se obliga a reportar de forma inmediata el personal que eventualmente contrate; en este sentido las afiliaciones para el pago de los aportes a la seguridad social en los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales serán competencia del CONSORCIO VIES Y ASOCIADOS. PARÁGRAFO. Los pagos de aportes y los demás aportes parafiscales a que haya lugar; estarán a cargo del CONTRATISTA, así como también las capacitaciones y demás obligaciones que dicta la ley Colombiana. PARÁGRAFO. En cualquier caso, todos los pagos que se ejecuten con cargo al CONTRATISTA por parte del CONSORCIO VIES Y ASOCIADOS, serán descontados de las actas mensuales de obra. 5) Acordar previamente con el CONTRATANTE, las dimensiones y las características técnicas de la obra objeto del contrato que por razones de orden técnico o económico deban hacerse. 6) Asistir a las reuniones de obra que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma obra. 7) Permitir y facilitar el trabajo simultáneo del personal del CONTRATANTE o de otros contratistas. 8) Cumplir con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato y en las modificaciones y reformas que se acuerden con posterioridad. 9) EL CONTRATISTA se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar accidentes en el lugar de la obra y conjuntamente con el CONTRATISTA se comprometen a dotar de los elementos necesarios de seguridad industrial al personal que contrate para la realización de la obra. PARÁGRAFO. En cualquier caso, todos los pagos que se ejecuten con cargo al CONTRATISTA por parte del CONSORCIO VIES Y ASOCIADOS, serán descontados de las actas mensuales de obra. 10) EL CONTRATISTA se compromete a respetar y a cuidar las instalaciones actuales de la obra. 11) El CONTRATISTA deberá entregar las obras objeto de los presentes contratos totalmente terminados, en perfecto estado y de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas y las demás que se desprendan de su naturaleza y a total satisfacción del CONTRATANTE. 12) EL CONTRATISTA se compromete a respetar y a cuidar debidamente la señalización y el plan de manejo ambiental adoptado para la ejecución de la obra contratada, cualquier





FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

contravención de este por parte del CONTRATISTA o del personal que contrate para el efecto dará lugar a la terminación del presente contrato de obra civil. 13) Las partes acuerdan bajo la normativa Colombiana; a que el CONSORCIO VIES ASOCIADOS realizara la afiliación del personal necesario para la ejecución del contrato, los pagos de nómina de manera quincenal y mensual según aplique, de seguridad social, ARL, dotaciones y elementos necesarios para la ejecución de los trabajos se harán desde el CONSORCIO VIES ASOCIADOS, valores que serán aprobados previamente por el CONTRATISTA y valores que serán descontados de las actas mensuales de trabajo que el CONTRATISTA presente en el ACTA.

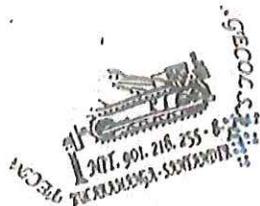
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante asumirá las siguientes obligaciones: 1) Atender sugerencias técnicas o de organización del CONTRATISTA relacionadas con la ejecución de actividades simultáneas o paralelas en el sitio de la obra. 2) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor de las facturas o documento equivalente, que para el efecto presente por la ejecución de la obra contratada y conforme a lo estipulado en este contrato, mediante la elaboración del acta de avance de obra donde se consignan las cantidades de obra ejecutadas y su respectivo precio unitario, de acuerdo al cuadro de cantidades y precios unitarios incluido en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato **PARÁGRAFO:** El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra definitivas medidas en obra por el valor unitario establecido. 3) Será obligación del CONTRATANTE elaborar las respectivas actas de obra de acuerdo con la medición de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA. 4) El CONTRATANTE se reserva expresamente y así lo acepta EL CONTRATISTA el derecho de retener en todo o en parte el valor de las cuentas presentadas e igualmente los saldos o cualquier pago a favor del CONTRATISTA si este último incumple en cualquiera de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: El CONTRATISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, liquidación por daños o perjuicios o rescisión del contrato por incumplimiento, en caso y en la medida que la demora en el cumplimiento o el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de caso fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose por Caso fortuito o Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera de control del CONTRATISTA, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado del mismo, tales como guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y en especial las contempladas en el artículo 1 de ley 95 de 1980; entre otras. **PARÁGRAFO.** De presentarse una situación de Fuerza Mayor, el CONTRATISTA notificará oportunamente y por escrito al CONTRATANTE o al SUPERVISOR a cargo sobre dicha situación y sus causas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA: El CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos el 1 de mayo del 2019 y se obliga a entregar las obras objeto del presente contrato totalmente terminadas y en perfecto estado de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas y las que se desprendan de la naturaleza a entera y total satisfacción del CONTRATANTE mediante acta de recibo de obra firmada por las partes una vez se culmine el objeto del presente contrato. El plazo inicial del presente contrato es de 60 días calendario inicialmente.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato resulta de la multiplicación de las cantidades y de los precios unitarios convenidos que se relacionan en la continuación,





FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

los cuales servirán para la liquidación de obras parciales y totales que se efectúen durante la ejecución del presente contrato así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
1	Tratamiento de Taludes con perforaciones para pernos incluye equipos de perforación y personal calificado.	MI	3.500	\$ 31.759	\$ 111.156.500
2	Perforación de drenes para la instalación de tubería PVC 2", longitud 12 ml. Incluye equipos de perforación y personal.	MI	1.000	\$ 23.818	\$ 23.817.700
	TOTAL, COSTO DIRECTO				\$ 134.974.200
	ADMINISTRACIÓN	8%			\$ 10.797.936
	UTILIDAD	12%			\$ 16.196.904
	IMPREVISTOS	5%			\$ 6.748.710
	IVA SOBRE LA UTILIDAD	19%			\$ 1.282.255
	TOTAL CONTRATO				\$ 170.000.005

En consecuencia, el valor del presente contrato se estima, para todos los efectos legales y fiscales, en suma, total de \$170.000,00 (Ciento Setenta Millones de PESOS MCTE) incluido IVA, cuyo pago se realizará mediante el corte de obra en forma mensual de las cantidades ejecutadas parcialmente; previa presentación del acta parcial de obra debidamente firmada por el Ingeniero Residente y/o Director de Obra. El recibo final se hará constar en un acta final. Cuando en el acta figuren pagos parciales o totales por obras adicionales y extras ejecutadas con precios convenidos, la cuenta respectiva deberá ir acompañada además de la misma acta, con copia del contrato adicional celebrado con el contratista, si a él hubo lugar y los soportes debidamente firmado de la ubicación de los trabajos e información de soporte del acta presentada. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE la buena calidad de la obra ejecutada, reposición o reparación de cualquier elemento de la obra causado por su culpa o sus trabajadores, aseo del lugar de trabajo o los incumplimientos de las obligaciones de construcción o económicas del CONTRATISTA; para lo cual se acuerda generar una retención a manera de garantía de los trabajos por un 5% del acta de producción valor que será devuelto una vez se reciba la obra a satisfacción y suscripción del acta de liquidación. El plazo para realizar y presentar la liquidación es de tres meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega de obra. **PARÁGRAFO 2:** entendiéndose que el valor final será el que resulte de la multiplicación de las cantidades ejecutadas por los precios unitarios acordados. **PARÁGRAFO 3:** Los valores unitarios acordados se entiende que incluye la totalidad de los gastos que por cualquier concepto tenga el CONTRATISTA para la ejecución de la obra.



RECOPILTA
 2017. 601. 216. 235 - 8
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRATO

FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
 INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
 PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

obras contratadas, sin que el CONTRATANTE deba pagarle suma adicional alguna. PARÁGRAFO 4. Como se pactan pagos de manera directa de algunos suministros, pagos de nómina, pagos de seguridad social y otros que en el desarrollo del contrato se hagan, estos serán descontados del valor de cada acta mensual, previa concertación entre las partes, y el pago final será el que resulte de descontar el valor del acta conciliada menos los suministros realizados. PARAGRAFO 4. Una vez aprobada el acta de obra, el CONTRATISTA se compromete a realizar la facturación cuyo pago se realizará dentro de los diez días siguientes a la radicación de la misma. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se compromete a tener el siguiente equipo mínimo en la obra así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	No DE SERIE
MAQUINA DE PERFORACIÓN CPM036 - 10	1	2010 - 005
MAQUINA HIDRÁULICA UH 34	1	AC9212
MAQUINA DE PERFORACIÓN YT 28	1	2019 - 002

Adicionalmente el contratista con la firma del presente contrato manifiesta que los equipos ofrecidos se encuentran disponibles en la obra, que se encuentran en buen estado de funcionamiento, que de presentarse fallas graves en los equipos el CONTRATISTA colocara un equipo de respaldo para suplir las necesidades sin afectar el proceso de la obra. En caso de incumplimiento se aplicará parcialmente o totalmente lo estipulado en la CLAUSULA DECIMOSEXTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS: Las partes suscribirán las siguientes actas con el fin de llevar un control de la ejecución presente Contrato a) Acta de Inicio Corresponde al acta que da inicio a la ejecución de las actividades del presente contrato. b) Actas de avance: Corresponde al documento que evidencie el avance de ejecución del contrato indispensable para los pagos sucesivos estipulados en la cláusula tercera del presente documento c.) Acta de entrega y recibo a satisfacción: Corresponde al acta que documente la entrega final, por parte del CONTRATISTA, la cual debe detallar las actividades ejecutadas y estar aprobada por el personal del CONTRATANTE de reparaciones y/o rehabilitaciones que certifiquen que se ha recibido a satisfacción, sin esta acta no será posible efectuar el pago respectivo. d) Acta de liquidación: Corresponde al acta que permite la liquidación de las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA, una vez termine el acuerdo por cualquier causa y al cual anexará los siguientes documentos si aplican 1. Paz y salvo del casino de la obra, 2. Paz y salvo del almacén del contratante y/o de la obra y 3. Paz y salvo del personal que laboró a su cargo por todo concepto. PARÁGRAFO: Los documentos que aquí se describen se suscribirán en el orden previsto en esta cláusula.

CLAUSULA OCTAVA. - PERSONAL: Para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar personal calificado y debidamente certificado según Resolución 1409 de 2012 para trabajo en alturas. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas. Todo el personal empleado por el contratista se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el CONTRATANTE, vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el contratista no tiene carácter de servidor público y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. El CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato personal que deberá estar debidamente afiliado al sistema Integral de Seguridad Social y contar con la debida certificación de la capacitación del personal en

RECOPILTA
 2017. 601. 216. 235 - 8
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRATO

Página 7 de 23



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

alturas según la Resolución 1409 de 2012, 1903 de 2013 y demás Resoluciones y Circulares que la modifican y adicionan, será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** tiene absoluta autonomía sobre sus trabajadores y la decisión de ratificarlos o reemplazarlos cuando exista justa causa para hacerlo, siendo el contratista el verdadero responsable de ellos, y en caso de que existan discrepancias entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATANTE, deben ser canalizadas a través del CONTRATISTA o con el supervisor de obra. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATANTE** NO reconocerá al CONTRATISTA el respectivo pago de la seguridad social; sin embargo, deberá acreditar la entrega de todos y cada uno de los documentos del personal a cargo, informar de su retiro o renuncia en caso de presentarse. El CONTRATANTE ejercerá este control del personal para verificación de la inclusión de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). **PARÁGRAFO 3: El personal** suministrado en obra por EL CONTRATISTA deberá utilizar en todo momento todos los elementos de seguridad personal necesarios de acuerdo con la actividad a desarrollar como son: dotación personal, casco, botas punta de acero, gafas, tapa oídos, tapa bocas, caretas de esmerilar, eslinga, amés de seguridad, entre otros. **PARÁGRAFO 4.** Todo el personal del CONTRATISTA se somete a los reglamentos de trabajo de las empresas consorciadas; así como el cumplimiento de la norma.

CLAUSULA NOVENA. - DEFECTOS DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivados del empleo de materiales y montajes efectuados por él o de mano de obra deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLAUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al CONTRATANTE o a terceros en desarrollo del mismo objeto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin autorización expresa del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS: Las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta, remesas, timbre etc. a que hubiere lugar o todo impuesto, tasa o contribución directo o indirecto, que se cause por la celebración del presente contrato serán cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte o la totalidad de la obra o material que no encuentre completamente satisfactorio en calidad de aplicación o terminación que no cumpla con las especificaciones por las que se contrata. El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE, que el objeto aquí contratado se ejecutará respetando la Constitución y el Derecho Positivo, así como los documentos privados suscritos entre las partes y que forman parte integrante del presente contrato. En caso contrario el CONTRATANTE, podrá declarar el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA.



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERÍA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener libre e indemne al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones u omisiones; y viceversa

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La responsabilidad respecto del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Residente y/o del Director de Obra o quien la Gerencia Técnica del Proyecto lo designe y son los responsables del desarrollo del presente contrato y serán quienes certifiquen la ejecución de este.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL. PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista y del contratante, este debe pagar al CONTRATANTE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser descontada al momento de liquidarse la misma. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato, el Contratista o el contratante incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, el afectado podrá imponer una multa diaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante el tiempo que se prolongue el incumplimiento sin justificación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE deberán constituir las siguientes garantías a favor de la CONTRAPARTE a través de una Compañía de Seguros reconocida así: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses más. **PARÁGRAFO:** MODIFICACIONES: Cualquier modificación adicional o aclaración pactada en este contrato, deberán constar siempre en OTRO SI suscrito entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la relación contractual, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley 640 de 2001

CLAUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Todas las comunicaciones en razón de este contrato serán entregadas personalmente o enviadas a las siguientes direcciones: para el CONTRATANTE, Calle 107 #70 A 55 de la ciudad de Bogotá, para el CONTRATISTA, Calle 42 # 19-17 Oficina 304 de la ciudad de Bucaramanga **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** para los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

Para constancia se firma el presente contrato en Bucaramanga al primer día del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATANTE

RICARDO CASTRO CERON
Representante Legal.
CONSORCIO VIES ASOCIADOS

CONTRATISTA

EDWING LIZCANO GARCÍA
Representante Legal
TEC&NGECOL S.A.S.



19/2020

Gmail - RE: pagare



TecIngecol Gerencia <tec.ingecol.gerencia@gmail.com>

RE: pagare

1 mensaje

natalia andrea suárez arias <natli-27@hotmail.com>
Para: Tecingecol Gerencia <tec.ingecol.gerencia@gmail.com>

4 de mayo de 2019, 15:11

"

De: natalia andrea suárez arias <natli-27@hotmail.com>

Enviado: sábado, 4 de mayo de 2019 2:53 p.m.

Para: Tecingecol Gerencia

Asunto: RE: CONTRATO CORREGIDO

Hola Edwin Envío documento para que por favor lo revise.

 **PAGARE.docx**
20K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

68001-40-03-008-2019-00621-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INICIADO: 09/10/2019

DEMANDANTE: DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS

APODERADO: *Dra.* ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

DEMANDADO: TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA -
TEC&NGECOL S.A.S.
EDWING LIZCANO GARCÍA

CUADERNO UNO (01)

680014003008

2019-00621-00

PAGARE A LA ORDEN No. 01

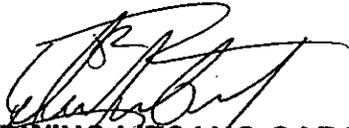
TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S sociedad comercial identificada tributariamente con NIT 901.216.255 – 8 *matriculada e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ciudad de su domicilio, representada para este acto por EDWING LIZCANO GARCÍA* identificado con cedula de ciudadanía No 91.525.141 y EDWING LIZCANO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 91.525.141 , quien actua como persona natural y en nombre propio , *manifiestan que pagarán incondicionalmente en Bucaramanga el día 30 de Junio de 2019, la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) al Señor DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS* identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.774 o a la persona quien por endoso, ejerza el derecho incorporado como legitimo tenedor.

El importe de este Título Valor, generará interés de plazo a la tasa legalmente establecida y en caso de mora se cancelará interés de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia.

Se suscribe y crea en Bucaramanga el día cuatro (04) de Mayo de 2019.



EDWING LIZCANO GARCÍA
Representante Legal TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S
NIT 901.216.255 – 8


EDWING LIZCANO GARCÍA
C.C 91525141 B/marca.
QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL
DE TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S



385
2



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/09/27 HORA: 15:49:37
9120880

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LPOB1692E6

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS"

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-413828-16 DEL 2018/09/24
NOMBRE: TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS" ✓
NIT: 901216255-8

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 42 19 17 AP 304 BRR CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3107436181
TELEFONO2: 3138367618
EMAIL : TEC.INGECOL@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL 42 19 17 AP 304 BRR CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3107436181
TELEFONO2: 3138367618
EMAIL : TEC.INGECOL@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/09/11 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/09/24 BAJO EL No 161006 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS"

Signature Not Verified

Firma
Electrónica

TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS"

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/09/11 DE CONSTITUCIÓN, ANTES CITADO CONSTA: ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES DE ESTUDIOS DE SUELOS, GEOFÍSICA, GEOLÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MICRO-PILOTES, ANCLAJES, DRENES, SUBDRENES, PERFORACIÓN DHD, PERFORACIONES DIRIGIDAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR, EL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PERFORACIÓN, ALQUILER Y VENLA DE MAQUINARIA PESADA, SUMINISTRO DE MATERIALES DE PERFORACIÓN; ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍA EN PERFORACIÓN E INGENIERÍA. COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO, ASÍ COMO CUALESQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.000.000	100 \$200.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$20.000.000	100 \$200.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$20.000.000	100 \$200.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/09/11 DE CONSTITUCIÓN, ANTES CITADO CONSTA: ARTÍCULO 29°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2018/09/11 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/09/24 BAJO EL No 161006 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	LIZCANO GARCIA EDWING DOC. IDENT. C.C. 91525141
GERENTE SUPLENTE	MALDONADO LOPEZ YAJAIRA CATALINA DOC. IDENT. C.C. 1094274210

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/09/11 DE CONSTITUCIÓN, ANTES CITADO CONSTA: ARTÍCULO 30°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA

87
4
3

TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS"

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 413829 DEL 2018/09/24
NOMBRE: TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS"
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CL 42 19 17 AP 304 BRR CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3107436181
E-MAIL: TEC.INGECOL@GMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/09/27 15:49:37 - REFERENCIA OPERACION 9120880

	LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES	
	DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO	
	SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O	
	DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	
	PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN	
	LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.	
	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,	
	NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.	

TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA - TEC&NGECOL "SAS"

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de abril de 2019 la **Resolución No. 574** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de mayo de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.34%**, lo cual representa un aumento de 2 puntos básicos (0.02%) en relación con la anterior certificación (**19.32%**).

Tasa mensual efectiva: 1.4843%

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **29.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 3 puntos básicos (0.03%) con respecto al periodo anterior (**28.98%**).





COMUNICADO DE PRENSA

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0932 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.89%	55.34%	1 de abril al 30 de junio de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
 Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
 Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 30 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de mayo de 2019 la **Resolución No. 697** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

~~Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de junio de 2019.~~

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario ~~en 19.30%~~, lo cual representa una disminución de 4 puntos básicos (-0.04%) en relación con la anterior certificación (19.34%).

Tasa mensual efectiva : 1.4815.%

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.95%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **28.95%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de 6 puntos básicos (-0.06%) con respecto al periodo anterior (**29.01%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0932 de 2019 y 1294 de 2018 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.89%	55.34%	1 de abril al 30 de junio de 2019
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



23
6

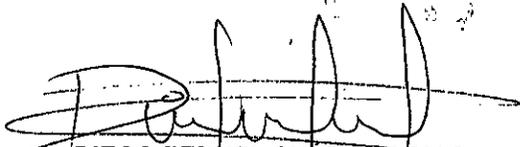
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D

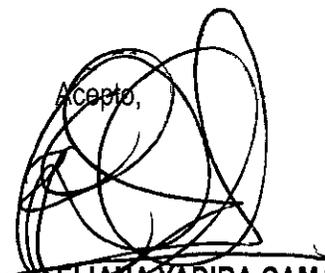
ASUNTO: Poder especial para tramitar Proceso Ejecutivo

DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.774, actuando en nombre propio y en calidad de demandante – acreedor-, con domicilio en esta ciudad, confiero poder amplio y suficiente a ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA, persona identificada con cedula de ciudadanía 1.101.201.927, expedida en Sabana de Torres, Abogada con Tarjeta Profesional 254.668, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación, Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra EDWING LIZCANO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 91.525.141 – persona natural- domiciliado en la ciudad de Bucaramanga y contra TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S sociedad comercial identificada tributariamente con NIT 901.216.255 – 8 – persona jurídica- cuyo domicilio es la ciudad de Bucaramanga y su representante legal es EDWING LIZCANO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 91.525.141 por la obligación insoluta a su cargo, derivada del incumplimiento del pago de la suma de \$25.000.000 contenida en el PAGARE No 01 suscrito el 04 de mayo de 2019 con fecha de exigibilidad 30 de junio de 2019.

La apoderada queda facultada para sustituir este poder y reasumirlo, transigir, conciliar, desistir, recibir, ceder, proponer tacha de falsedad y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS
C.C 1.098.657.774

Acepto,

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C.C 1.101.201.927
T. P. 254.668



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

91604

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098657774, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BGA - PODER ESPECIAL PARA TRAMITAR PROCESO EJECUTIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3f00mbhvfxxa
24/08/2019 - 12:59:17:954



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ - Encargado
Notario cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3f00mbhvfxxa

D.R. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUATRO (4) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
Resolución N° 10600

22 AGO 2019



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

Presento al Señor Juez, DEMANDA EJECUTIVA en los siguientes términos:

1. **DEMANDANTE: DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.774 vecino y con domicilio en Floridablanca (Santander).
2. **APODERADO DEL DEMANDANTE: ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA**, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, titular de la C.C. 1.101.201.927 de Bucaramanga, Abogada con Tarjeta Profesional No. 254.668 del C. S. de la J.
3. **DEMANDADO(S): EDWING LIZCANO GARCÍA** persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 91.525.141 con domicilio en el municipio de Bucaramanga y la sociedad **TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S** persona jurídica identificada con NIT 901.216.255 con domicilio en el municipio de Bucaramanga, representada legalmente por EDWING LIZCANO GARCÍA persona mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía 91.525.141 y/o quien haga sus veces.
4. **PRETENSIONES:**

PRIMERA: Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

Por concepto de capital e intereses PAGARE No 01

- A. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)** correspondiente al capital contenido en el PAGARE No 01 cuya obligación se hizo exigible el 30 de junio de 2019.
- B. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$741.450) MCTE** correspondiente a los intereses de plazo – remuneratorios y/o corrientes- liquidados desde el 04 de mayo de 2019 – fecha de creación del pagare- hasta el 30 de junio de 2019 – fecha de exigibilidad del título valor- los cuales se liquidan teniendo en cuenta las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia tal como se indica en los hechos de la demanda.
- C. Por los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que para la mora certifique la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta su variación mensual, liquidados sobre el capital adeudado que se ejecuta y que consta en el pagare No 01; esto es, sobre la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)

SEGUNDO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas, agencias en derecho y gastos que implique la presente ejecución.

TERCERO: Que me sea reconocida personería.

HECHOS

PRIMERO: El Señor EDWING LIZCANO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 91.525.141 – actuando en nombre propio- y la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S identificada con NIT 901.216.255 por intermedio de su representante legal el señor EDWING LIZCANO GARCÍA, suscribieron el día 04 de mayo de 2019 en calidad de otorgantes a favor de DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.774 un (1) pagare identificado con el No 01 con fecha de exigibilidad: 30 DE JUNIO DE 2019, el cual está siendo ejecutado por el acreedor teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago del dinero mutuado por parte de los deudores.

SEGUNDO: En cuanto a los intereses de plazo el demandante cobra la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$741.450) MCTE, correspondiendo al periodo de tiempo comprendido entre el 04 de mayo de 2019 – fecha de creación del pagare- al 30 de junio de 2019 – fecha de exigibilidad del título valor- liquidados como se explica a continuación y teniendo en cuenta las disposiciones y tasas legales establecidas.

LIQUIDACIÓN INTERESES REMUNERATORIOS (CORRIENTES) CAUSADOS DESDE EL 04 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2019 TENIENDO COMO CAPITAL LA SUMA DE \$25,000,000=						
Capital	Fecha inicio	Fecha fin	Total días	Tasa Efectiva anual	Tasa Efectiva mensual	Total
\$ 25.000.000	04/05/2019	31/05/2019	28	19,34	1,4843%	\$ 371.075
\$ 25.000.000	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	1,4815%	\$ 370.375
					TOTAL	\$ 741.450

En el pagare base de ejecución si bien es cierto se pactó el pago de intereses de plazo a cargo de los deudores, también lo es que no se estipuló la tasa del interés; por tanto, ha de remitirse a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio que señala que debe tenerse en cuenta el interés bancario corriente, y para el caso de marras, la tasa de interés es la siguiente:

- Para el mes de mayo de 2019: 19.34% E.A
- Para el mes de junio de 2019: 19.30% E.A

Se adjunta como anexo a la presente demanda Certificación del interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El artículo 884 del Código de Comercio se lee:

"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria..." (Subraya y negrita fuera de texto)

TERCERO: La deuda que se cobra de acuerdo a lo pactado en el pagare que sirve de base a esta ejecución, faculta al Acreedor Demandante a cobrar intereses de mora, réditos que deban satisfacerse a la tasa máxima permitida por la ley, según lo certifique la Superintendencia Financiera y que para este proceso exige el Demandante desde el 01 de julio de 2019 hasta el día en que la obligación sea satisfecha en su totalidad, intereses que habrán de liquidarse sobre la cantidad de \$25.000.000 que corresponden al valor del capital adeudado que se ejecuta.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA TENIENDO EN CUENTA LA TASA MAXIMA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
25.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$573.656,86
25.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$574.756,14
25.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$556.078,84
25.000.000	01-oct-19	08-oct-19	8	19,10%	28,65%	2,20%	\$145.944,34
						TOTAL	\$1.850.436,17

Los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda; esto es, hasta el 08 de octubre de 2019 equivalen a la suma de \$1.850.436; sin embargo, serán de cargo del deudor los intereses que se generen hasta el pago total de la deuda.

CUARTO: Se pactó en el citado título valor que en caso de mora y durante ella el Deudor cancelaría intereses moratorios a la tasa permitida por la ley; igual pacto se realizó respecto a los intereses de plazo.

QUINTO: La citada parte deudora se encuentra en mora de cancelar la obligación por la que se le ejecuta, razón de esta Demanda - los deudores no han cancelado rubro alguno ni por capital ni por intereses de plazo y moratorios-

SEXTO: Los deudores demandados EDWING LIZCANO GARCÍA y la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S tienen domicilio y residencia en el Municipio de Bucaramanga (Santander), ciudad ésta también pactada como lugar para el cumplimiento de la obligación.

SEPTIMO: El demandante me ha conferido poder para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de los demandados, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$27.591.886) MCTE** estimo esta demanda en el grado de Mínima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el Título único del Libro 3º sección segunda del Código General del proceso y demás normas concordantes para tales efectos. Así como los Arts. 1602,1608, 1982, 1985,1993, 1988, 2005, 2028, 2029, 2030 y concordantes del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1. Pagare No 01 base de la ejecución (1 folio)
- 2. Certificado de existencia y representación legal de TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S (2 folios)
- 3. Certificación del interés bancario corriente de los meses de mayo y junio de 2019 (2 folios)
- 4. Poder conferido para actuar (1 folio)

Total Folios: 6

ANEXOS

Me permito anexar:

- 1. Los documentos señalados como prueba. (6 folios)
- 2. Copia de la demanda en físico y en CD para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y de sus anexos en físico y en CD en igual número a los demandados para su traslado.

NOTIFICACIONES

El apoderado de la parte demandante, ELIANA YADIRA CAMARGO en la secretaria de su Despacho y en la calle 3 No 11-47 apartamento 301 de la Ciudad de Bucaramanga. Celular: 3178546400 Correo electrónico: elihart_27v@hotmail.com

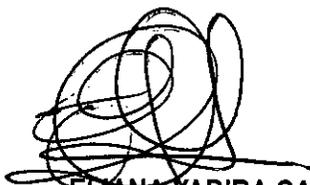
El Demandante, DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS en la calle 46 No 11ª-11 segundo piso Barrio El Carmen Floridablanca. Correo electrónico: difsa.88@gmail.com

Los Deudores Demandados: Reciben notificación en su domicilio, teniendo conocimiento el Demandante de las siguientes direcciones:

EDWING LIZCANO GARCÍA en la calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga (Santander). Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica – correo electrónico- del demandado.

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S en la calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga (Santander). Correo electrónico: tec.ingecol@gmail.com

Respetuosamente,



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C.C 1.101.201.927 de Bucaramanga,
T.P 254.668 del C. S. de la J.

CIVIL – FAMILIA – LABORAL



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
DATOS PARA RADICACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo para la Oficina Judicial)

FECHA

RECIBIDO

[Empty box for Despacho]

[Empty box for Consecutivo]

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCIÓN

CIVILES MUNICIPALES

CIVILES CIRCUITO

FAMILIA

LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR
TRIBUNAL ADMITIVO

CIVIL – FLIA
LABORAL

Clase de proceso

EJECUTIVO

Grupo

SINGULAR

No. de cuadernos (2)DOS

No. Folios ____

DEMANDANTE(S)

<u>DIEGO FERNEL</u>	<u>SUÁREZ</u>	<u>ARIAS</u>	<u>1.098.657.774</u>
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección de Notificación CALLE 46 #11-11 EL CARMEN FLORIDABLANCA Teléfono: 3214913294			
____	____	____	____
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección de Notificación _____ Teléfono _____			

APODERADO

<u>ELIANA YADIRA</u>	<u>CAMARGO</u>	<u>MEDINA</u>
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
No. C.C. o Nit. <u>1.101.201.927</u>	T.P No. <u>254.668</u> del C.S.J.	
Dirección de Notificación CALLE 3 #11-47 APTO 301 B/GA .Teléfono: 3178546400		

DEMANDADO(S)

<u>EDWING</u>	<u>LIZCANO</u>	<u>GARCIA</u>	<u>91.525.141</u>
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección de Notificación CALLE 45 #19-17 APTO 304 B/GA TeléfonoXXXX			

<u>TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S</u>	<u>NIT 901.216.255-8</u>
Nombre(s)	No. C.C. o Nit.
Dirección de Notificación CALLE 45 #19-17 APTO 304 B/GA Teléfono	

____	____	____	____
Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección de Notificación Teléfono _____			

ANEXOS

- (2) ~~TRASLADOS~~
- () CHEQUES
- () LETRAS DE CAMBIO
- () CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- () PÓLIZA
- (1) ~~PODER~~
- (1) COPIA DE ARCHIVO
- (1) PAGARÉ
- () FACTURA
- () ESCRITURA
- (X) OTROS – CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

HORA

AM PM

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRIMA APODERADO

Fecha : 09/oct./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
 REPARTIDO AL DESPACHO 008 97960 09/10/2019 1:24:31PM

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
1098657774	DIEGO FERNEL	SUAREZ ARIAS	01 ***
1101201927	ELIANA YADIRA	CAMARGO MEDINA	03 ***

சுயமாக வந்தவர்கள் மீது வழக்கு தொடரப்படவில்லை

C21001-OJ02X02

CUADERNOS 4

CArangoO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 PAGARE, M CAUTELAR, 3CD

17/10/2019

CSJ - Consulta de Antecedentes Disciplinarios



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
jueves, 17 de octubre de 2019

[Iniciar Sesión](#)



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 1101201927

República de Colombia
Rama Judicial



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 964355
Page 1 of 1

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1101201927 y la tarjeta profesional No. 254668

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



RAD.- 2019-00621-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto. Consta de dos (2) cuadernos con 1 y 11 folios. Bucaramanga, 21 de octubre de 2019.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS actuando mediante apoderado judicial, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S. Y EDWING LIZCANO GARCÍA, para que le cancele la suma de i.) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal, ii.) SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$741.450) por concepto de intereses de plazo desde el 4 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2019 iii.) y de mora desde el 1° de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación; y las costas.

Como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como títulos base de recaudo **Pagaré** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S. Y EDWING LIZCANO GARCÍA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS quien actúa mediante apoderado judicial, las siguientes sumas:

- a. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$741.450) por concepto de intereses de plazo desde el 4 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2019.
- c. Más los **intereses moratorios** desde el **1° de julio de 2019** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

- 2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Reconocer personería a la abogada ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No.1101201927, portadora de la tarjeta profesional No. 254668 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5.- Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

D.P.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 168 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 22 de octubre de 2019.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra **EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-**

RADICACION: 621-2019

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA identificada con la Cedula 1.101.201.927 abogada con Tarjeta Profesional 254.668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante, me permito:

Allegar al Juzgado constancia de envío de notificación personal a los demandados TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S y EDWING LIZCANO GARCIA con observación por parte de la oficina postal: "la dirección no existe", haciéndole precisión al Juzgado que por error de transcripción la suscrita colocó en el escrito de la demanda como dirección en la cual reciben notificaciones los demandados: Calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga (Santander) cuando la correcta es: Calle 42 No 19-17 Barrio Centro Bucaramanga (Santander).

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho tener en cuenta como dirección en la cual recibe notificaciones el demandado TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S la siguiente: Calle 42 No 19-17 Barrio Centro Bucaramanga (Santander), dirección que se encuentra debidamente señalada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

De igual manera solicito que se tenga en cuenta como dirección en la cual recibe notificaciones el demandado EDWING LIZCANO GARCIA la siguiente: Calle 42 No 19-17 Barrio Centro Bucaramanga (Santander).

Atentamente,



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C.C 1.101.201.927
Tarjeta Profesional 254.668



PRUEBA DE ENTREGA

GUIA
FACTURA
BGAC-82929



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS #17 900437188-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN. COMUNICACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.lgaie@enviamoscom.com

ENVIAMOS

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-11-14 15:39:51		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER CP:880003		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA			
ENVIADO POR ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA (DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS)		NIT / DOC IDENTIFICACION 101201927		DIRECCION CALLE 3 NO 11-47		TELÉFONO 3178546400			
REMITENTE JUZGADO B CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		RADICADO 22019-0821		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO EDWING LIZCANO GARCIA		DIRECCION CALLE 45 NO 19-17 APTO 304 BARRIO CENTRO CP:880003		CÓDIGO POSTAL 880003		NUM. OBLIGACION			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO MSJ	PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
DICE CONTENER MUESTRA		DIMENSIONES L A A 1		0	0	7.900	0		7.900
DESCRIPCION		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
				M A		Rehusado		No Retido	
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTABILANDO					
		NOMBRE LLEGIBLE DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.I.		TELÉFONO	
				D H A		A		H M A	

RESOLUCION DIAN No. 18782011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230351474
ARTICULO: 291
RADICADO: 22019-0621
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 22019-0621

DESTINATARIO: EDWING LIZCANO GARCIA

DIRECCIÓN: CALLE 45 NO 19-17 APTO 304 BARRIO CENTRO

CIUDAD: BUCARAMANGA

PROHIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La dirección no existe.

Nota: adelantamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE,



Firma Autorizada

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA**

CITACION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Art 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a):

FECHA: DD MM AA

EDWING LIZCANO GARCÍA

13/11/2019

Calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga (Santander)

Radicación proceso/Naturaleza del proceso / Fecha providencia

2019-0621

Ejecutivo

21/10/2019

Demandante

/

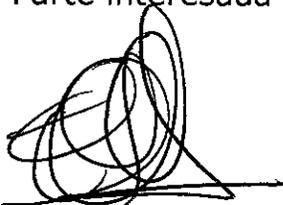
Demandados

DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS

EDWING LIZCANO GARCÍA
TECNOLOGÍA E INGENIERÍA
COLOMBIANA -TEC&NGECOL
S.A.S

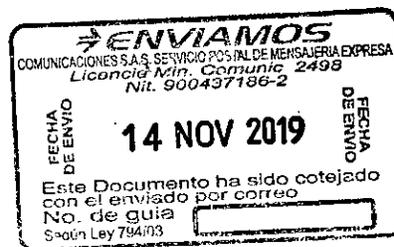
Se le cita al despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 X, 10____, 30____; días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles 8 AM a 4 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el día **21 de OCTUBRE de 2019**, dentro del referido proceso.

Parte interesada



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

Apoderado parte Demandante



Nota: Este citatorio por disposición legal se remite a instancia de la parte interesada, en cumplimiento de los extremos normativos del Código General del Proceso, Título II, Artículo 291.

**GUIA
FACTURA
BGAC-82929**



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, NIT 900437186-2
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviarnos.com regional.bga@enviarnosgy.com

ENVIAMOS
2019-11-14 15:59:51

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-11-14 15:59:51		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER CP:860003		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA			
ENVIADO POR ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA (DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS)		NIT / DOC IDENTIFICACION 110125972		DIRECCION CALLE NO. 47		TELEFONO 3178546400			
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		RADICADO 13014031		ARTICULO N° 291					
DESTINATARIO EDWING LIZCANO GARCIA		CALLE 45 NO 19-17 APTO 304 BARRIO CENTRO CP:860003		CODIGO POSTAL 860003		NUM. OBLIGACION			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO COBRAR	PESO A 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 7.900	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 7.900
DICE CONTENER MUESTRA		DESCRIPCION		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
				Rehusado		No Existe			
				Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
		NUMERO DE IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.U.I.		TELEFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Se responde por el valor asegurado por el cliente
RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA**

CITACION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Art 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a):

FECHA: DD MM AA

EDWING LIZCANO GARCÍA

13/11/2019

Calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga (Santander)

Radicación proceso/Naturaleza del proceso / Fecha providencia

2019-0621

Ejecutivo

21/10/2019

Demandante

/

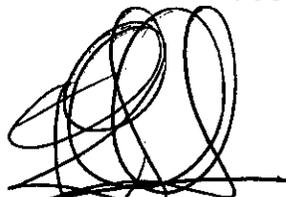
Demandados

DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS

EDWING LIZCANO GARCÍA
TECNOLOGÍA E INGENIERÍA
COLOMBIANA -TEC&NGECOL
S.A.S

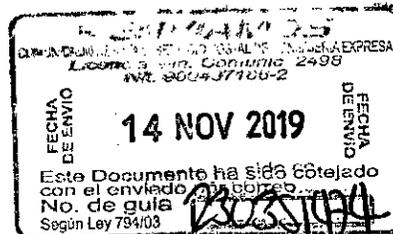
Se le cita al despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 ~~X~~, 10____, 30____; días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles 8 AM a 4 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el día **21 de OCTUBRE de 2019**, dentro del referido proceso.

Parte interesada



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

Apoderado parte Demandante

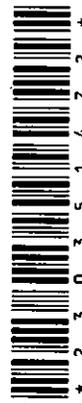


Nota: Este citatorio por disposición legal se remite a instancia de la parte interesada, en cumplimiento de los extremos normativos del Código General del Proceso, Título II, Artículo 291.

001

PRUEBA DE ENTREGA

GUIA
FACTURA
BGAC-82927



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002496
http://enviarnoscomunicaciones.com
regional.bgac@enviarnoscom.com



FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-11-14 15:58:00		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER CP 680003		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA			
ENVIADO POR ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA (DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS)		NIT / DOC IDENTIFICACION 101201927		DIRECCION CALLE 3 NO 11-47		TELÉFONO 3178548400			
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		RADICADO 2019-0621		PROCESO EJECUTIVO		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA-TECSNGECOL S.A.S.		DIRECCION CALLE 45 NO 19-17 APTO 304 BARRIO CENTRO CP:680003		CÓDIGO POSTAL 680003		NUM. OBLIGACION			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 1	DIMENSIONES 1 A A	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 7.900	PAPELERIA 0	OTROS 0	VALOR TOTAL 7.900
MUESTRA DESCRIPCION		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE 31 A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE No Resido			
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACION		DECLARO que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando		NOMBRE Y C.C.I			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D		M		A	
				HORA		M'		TELÉFONO	

RESOLUCION DIAN No. 1876201152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUNICADORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230351472
ARTICULO: 291
RADICADO: 2019-0621
OFICINA ORIGEN: BERTHA SIERRA

EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-0621

DESTINATARIO: TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA-TEC&NGECOL S.A.S.

DIRECCIÓN: CALLE 45 NO 19-17 APTO 304 BARRIO CENTRO

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECEBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La dirección no existe.

Nota: adelantamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE,


ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

Representante Autorizada

20

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA**

CITACION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Art 291 CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a):

FECHA: DD MM AA

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA

13/11/2019

COLOMBIANA -TEC&NGECOL S.A.S

Calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga
(Santander)

Radicación proceso/Naturaleza del proceso / Fecha providencia

2019-0621

Ejecutivo

21/10/2019

Demandante

/

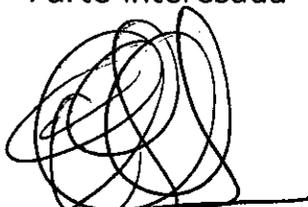
Demandados

DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS

EDWING LIZCANO GARCÍA
TECNOLOGÍA E INGENIERÍA
COLOMBIANA -TEC&NGECOL
S.A.S

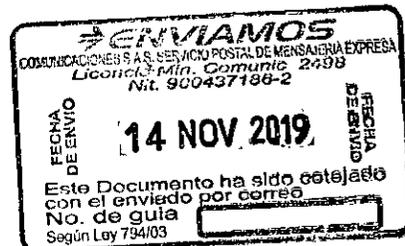
Se le cita al despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 X, 10____,
30____; días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes en horas hábiles 8 AM a 4 PM, con el fin de notificarle
personalmente la providencia **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**
proferido el día **21 de OCTUBRE de 2019**, dentro del referido proceso.

Parte interesada



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

Apoderado parte Demandante



Nota: Este citatorio por disposición legal se remite a instancia de la parte interesada, en cumplimiento de los extremos normativos del Código General del Proceso, Título II, Artículo 291.

2
REMITENTE

GUIA
FACTURA
BGAC-82927



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
2 Rta. Postal 0183 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498
http://enviarnos.comunicaciones.com
regional.bgar@enviarnos.com



FECHA Y HORA DE ADMISION 2019-11-14 15:58:00		PAIS DESTINO Colombia		OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA						
ENVIADO POR ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA (DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS)		NIT / DOC IDENTIFICACION 1101201927		DIRECCION CALLE 3 NO 11-47						
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		RADICADO 2019-0821		ARTICULO N° 291						
DESTINATARIO TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA-TEC&NGECOL S.A.S.		DIRECCION CALLE 45 NO 19-17 APTO 304 BARRIO CENTRO CP-680003		NUM. OBLIGACION						
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	VALOR ENVIADO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	1.3	1 A A	1	0	0	7.900	0	0	7.900
DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD									
MUESTRA	DESCRIPCION									
FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		Razonado		No Reside		RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE		
No Existe		No Existe		No Existe		No Existe		No Existe		
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando										
NOMBRE Y C.C.										
FECHA Y HORA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA		H. M.		H. M.		TELÉFONO		

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA**

CITACION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Art 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor (a):

FECHA: DD MM AA

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA

13/11/2019

COLOMBIANA -TEC&NGECOL S.A.S

Calle 45 No 19-17 Apartamento 304 Barrio Centro Bucaramanga (Santander)

Radicación proceso/Naturaleza del proceso / Fecha providencia

2019-0621

Ejecutivo

21/10/2019

Demandante

/

Demandados

DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS

EDWING LIZCANO GARCÍA
TECNOLOGÍA E INGENIERÍA
COLOMBIANA -TEC&NGECOL
S.A.S

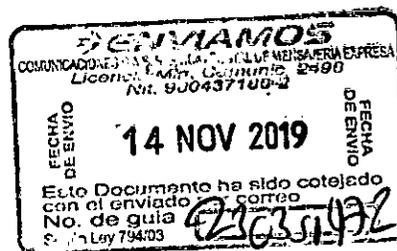
Se le cita al despacho judicial de inmediato o dentro de los 5 ~~X~~, 10____, 30____; días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles 8 AM a 4 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el día **21 de OCTUBRE de 2019**, dentro del referido proceso.

Parte interesada



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

Apoderado parte Demandante



Nota: Este citatorio por disposición legal se remite a instancia de la parte interesada, en cumplimiento de los extremos normativos del Código General del Proceso, Título II, Artículo 291.



RADICACIÓN No. 2019 – 00621– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 22 y 51 folios. Bucaramanga, 10 de febrero de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

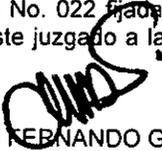
Por ser procedente la petición que antecede presentada por la parte actora y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIA –TEC&NGECOL S.A.S. y EDWIN LIZCANO GARCÍA, téngase como nueva dirección de notificación de los citados ejecutados la calle 42 # 19 – 17 Barrio Centro de Bucaramanga. Librese por la parte interesada las comunicaciones para la diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 022 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 11 de febrero de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

RE: Radicado : 2019-621

eliana camargo <elihart_27v@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 12:39 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (294 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR EPS PARA CONOCER DATOS DEL DEMANDADO.docx; MEMORIAL SOLICITANDO SEA TENIDA EN CUENTA NOTIFICACION VIA CORREO ELECTRONICO A EMPRESA.docx; captura de pantalla de notificación personal.pdf; CONSULTA ADRES.png;

Buen dia, Cordial Saludo,

ELIANA CAMARGO MEDINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.201.927 expedida en Sabana de Torres, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 254.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS, demandante, por medio del presente escrito, me permito adjuntar dos (2) memoriales solicitando oficiar a SURA y sea tomada en cuenta la notificación personal enviada (adjunto captura de pantalla de correo electrónico enviado). Agradeciendo de antemano su valiosa atención y colaboración.

Atentamente,

ELIANA CAMARGO MEDINA

C. C. 1.101.201.927

T. P. 254668

Obtener [Outlook para Android](#)

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91525141
NOMBRES	EDWING
APELLIDOS	LIZCANO GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 08/27/2020 11:54:32 | Estación de origen: | 191.109.109.1

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra **EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-**

RADICACION: 621-2019

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA identificada con la Cedula 1.101.201.927 abogada con Tarjeta Profesional 254.668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante me permito solicitar al juzgado oficiar a EPS SURAMERICANA S.A para que según la base de datos con la que cuentan suministre la información que allí repose que sirva para localizar al demandado EDWING LIZCANO GARCIA C.C 91.525.141, dentro de ella los datos referentes a la empresa por la cual se encuentra vinculado como cotizante, en el caso que sea dependiente.

Atentamente,

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

C.C 1.101.201.927

Tarjeta Profesional 254.668

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra **EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-**

RADICACION: 621-2019

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA identificada con la Cedula 1.101.201.927 abogada con Tarjeta Profesional 254.668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante me permito allegar a su despacho notificación realizada a la sociedad demandada **INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-** mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad: TEC.INGECOL@GMAIL.COM

En el citado correo electrónico se envió adjunto copia del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2019, copia de la demanda y sus anexos.

Solicito al juzgado tener por notificada a la sociedad **INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S** transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Atentamente,

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C.C 1.101.201.927
Tarjeta Profesional 254.668

CONTESTACIÓN DEMANDA

Efraim Gomez Jerez <efrago53@hotmail.com>

Lun 21/09/2020 3:49 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestacion demanda ejecutiva rad. 2019-621.pdf;

EFRAIM GÓMEZ JEREZ
 A B O G A D O
 Calle 35 No. 12 – 31
 efrago53@hotmail.com
 Bucaramanga

Señor
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Palacio de Justicia de Bucaramanga
 E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA Rad. 2019 – 621

Respetuoso saludo:

EFRAIM GÓMEZ JEREZ, abogado en ejercicio como consta al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, conforme a poder especial anexo, por medio del presente escrito respondo a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS
 AL HECHO PRIMERO

- Se acepta la existencia del pagaré sometido a ejecución, sobre la base que fue elaborado como garantía dentro de un contrato de cuentas en participación que las partes celebraron privadamente, para participar en la adjudicación de un contrato de obra pública en el departamento de Nariño.

- En efecto, EDWING LIZCANO GARCÍA en condición de representante legal de la sociedad comercial TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&GECOL S.A.S., identificada con NIT 901.216.255-8, con domicilio en Bucaramanga, y DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS celebraron el 4 de mayo de 2019 un contrato de cuentas en participación, con el fin de participar en la adjudicación de un contrato de obra pública, que efectivamente celebraron con el CONSORCIO VIES ASOCIADOS, NIT 901.526.709-4, bajo la nominación Contrato LS-Pasto-2019-C192 a desarrollarse en la vía nacional Rumichaca-Pasto.

- El contrato de cuentas en participación fue elaborado por Diego Fernel Suárez Arias, por conducto de una hermana que es abogada, de nombre Natalia Andrea Suárez Arias.

- El 4 de mayo de 2019, en el domicilio familiar del señor Diego Fernel Suárez Arias, se firmó el contrato de cuentas en participación, y ese mismo día y hora le entregó al socio Lizcano Arias la suma de 25 millones de pesos en efectivo para iniciar la ejecución del contrato con el consorcio nariñense.

- De acuerdo con el contrato de cuentas y participación, la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&GECOL S.A.S. actuaría como PARTÍCIPE ACTIVO, y el socio DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS sería el PARTÍCIPE INACTIVO, conviniendo en asumir los estados de pérdidas y ganancias que arrojará el contrato con el Consorcio Vies Asociados.

- El partícipe inactivo aceptó entregar un aporte inicial de 25 millones de pesos, destinados al pago de alquiler y traslado de maquinaria, y gastos básicos para iniciar la ejecución del contrato de obra civil en el departamento de Nariño. A su turno, el partícipe activo se comprometió a realizar las gestiones necesarias para la adjudicación del contrato de obra civil, colocar maquinaria de su propiedad y asumir la dirección, supervisión, vigilancia del contrato, coordinación contratación y traslado de personal y maquinaria hasta Nariño.
- Conviniere las partes que la distribución de las ganancias serían el 60 por ciento para el partícipe activo, y el 40 por ciento para el partícipe inactivo.
- La obra civil contratada en el departamento de Nariño tuvo tropiezos, porque durante la ejecución se produjeron bloqueos en la vía por parte de indígenas, que fueron hechos notorios a nivel nacional y que perduró por cerca de mes y medio.
- En consecuencia, el gerente de Tecnología e Ingeniería Colombiana – Tec&gecol S.A.S. pidió al socio Suárez Arias un nuevo aporte dinerario para atender el caso fortuito o fuerza mayor, pero éste se negó y dejó al ingeniero Lizcano García con toda la responsabilidad legal del contrato celebrado con el Consorcio Vies Asociados.
- Finalmente, Tec&gecol S.A.S. y Vies Asociados convinieron en terminar el contrato por mutuo acuerdo.
- Actualmente Tec&gecol S.A.S. tiene demanda civil contra Vies Asociados, por el pago de la obra ejecutada.
- Con fundamento en lo anterior, el capital que se exige en esta actuación está compensado por virtud del contrato de cuentas en participación.

AL HECHO SEGUNDO

No hay lugar a esta reclamación, por estar vinculada a la suerte que corrió el contrato de cuentas en participación que se anexa con este escrito.

A LAS PRETENSIONES

La parte pasiva se opone a todas y a cada una de las pretensiones por inexistencia de la obligación, en cuanto a que las partes en esta actuación son al mismo tiempo acreedoras y deudoras con base en un contrato de cuentas en participación, que el actor no denunció de manera previa.

EXCEPCIÓN

De acuerdo con el artículo 1494 del Código Civil, la obligación que pretende el actor es inexistente por razón de la compensación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de contrato de cuentas en participación, de fecha 4 de mayo de 2019, cuyo original debidamente firmado por las partes está en manos del señor Suárez Arias.
- Copia del contratgo LS-Pasto-2019-C192

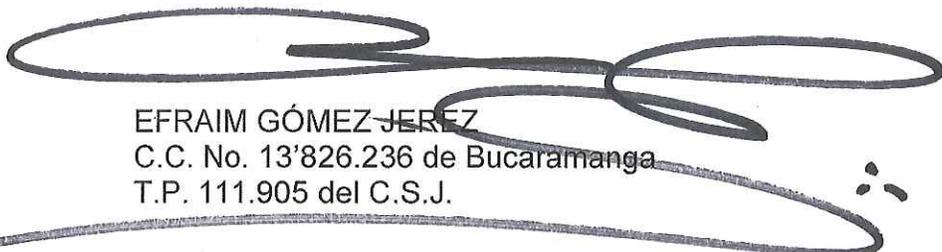
TESTIGOS

Se solicita a la señora Juez se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad, quienes son testigos directas de las charlas sobre el contrato de cuentas en participación, que finalmente aceptaron las partes:

- YAJAIRA CATALINA MALDONADO LÓPEZ, teléfono 313 8367618
- SANDRA YANETH RAMIREZ, teléfono 316 8010448
- ASTRID CAROLIINA GARCÍA GARCÍA, teléfono 312 362 0025
- CHAYANNE GIOVANY LIZCANO GARCÍA, teléfono 314 4255201

DIRECCIONES PARA CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Las obrantes en la demanda. El suscrito, en la calle 35 No. 12- 31, Bucaramanga, correo electrónico efrago53@hotmail.com



EFRAIM GÓMEZ-JEREZ
C.C. No. 13'826.236 de Bucaramanga
T.P. 111.905 del C.S.J.

EFRAIM GÓMEZ JEREZ
A B O G A D O
Calle 35 No. 12 - 31, Oficina 405 B
efrago53@hotmail.com
Móvil (320) 471 - 9164
Bucaramanga

Acción: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2019 - 00621 - 00
Demandante: DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS
Demandado: EDWING LIZCANO GARCÍA y OTRO

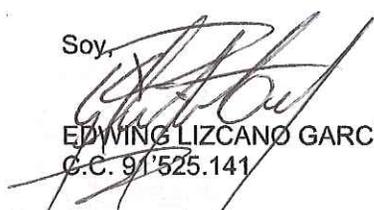
Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia de Bucaramanga
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

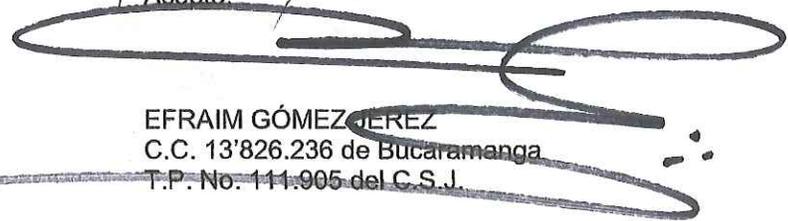
EDWING LIZCANO GARCÍA, ciudadano en ejercicio como consta al pie de mi firma, obrando en nombre propio y como representante legal de la compañía TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S., identificada con NIT 901-216255-8, mediante este escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EFRAIM GÓMEZ JEREZ, quien se identifica con tarjeta profesional 111.905 del C.S.J. y cédula de ciudadanía 13'826.236 de Bucaramanga, para que me represente dentro de esta causa, en la que funjo como parte demandada.

El apoderado tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, pudiendo realizar actos reservados por ley a la parte misma, recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio. Podrá tramitar derechos de petición y acción de tutela, quedando claro que no necesitará de nuevas facultades para el cumplimiento de este mandato. Sírvase reconocer personería a mi procurado, quien tiene por dirección electrónica efrago53@hotmail.com

Soy,


EDWING LIZCANO GARCÍA
C.C. 91'525.141

Acepto,


EFRAIM GÓMEZ JEREZ
C.C. 13'826.236 de Bucaramanga
T.P. No. 111.905 del C.S.J.

NOTARIO JOSÉ LIS CORTENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA
DE
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17006

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

EDWING LIZCANO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091525141 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3eveix9cqgdc
16/09/2020 - 09:30:15:944



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3eveix9cqgdc



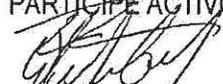
CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION RESPECTO DEL CONTRATO NO LS-PASTO-2019-___ DEL PROYECTO RUMICHACA-PASTO A EJECUTARSE EN LA VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO VIES ASOCIADOS NIT 901.526.709-4 Y TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 CUYO OBJETO ES EL TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES POR VALOR DE \$170.000.000,00.

Entre los suscritos, por una parte EDWING LIZCANO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 91.525.141, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 que en el presente contrato se denominará PARTICIPE ACTIVO , y por la otra, DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.774 que en el presente contrato se denominará PARTICIPE INACTIVO, se convino libremente la celebración del presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: **PRIMERA: OBJETO:** la presente asociación tiene por objeto ejecutar el contrato No LS-PASTO-2019-___ DEL PROYECTO RUMICHACA-PASTO A DESARROLLARSE EN LA VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA celebrado entre CONSORCIO VIES ASOCIADOS NIT 901.526.709-4 Y TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 cuyo objeto es el tratamiento de taludes con perforaciones para pernos y drenes por valor de \$170.000.000,00; y convenir la proporción en que las partes participaran en las ganancias y/o utilidades del contrato de obra civil de tratamiento de taludes con perforaciones para pernos y drenes para la instalación de malla. **SEGUNDA: PARTICIPE ACTIVO.** Las operaciones correspondientes al contrato No LS-PASTO-2019-___ DEL PROYECTO RUMICHACA-PASTO se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias de la sociedad TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S, persona jurídica que será la directa responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato. De igual manera ejercerá los derechos que surjan a su favor con ocasión de la relación contractual celebrada y se obligará en lo que resulte necesario. **TERCERA: APORTES.** Los partícipes acuerdan que los aportes se realizaran de la siguiente manera: EL PARTICIPE INACTIVO aportará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) que se invertirán en alquiler y traslado de maquinaria, y gastos básicos para iniciar la ejecución del contrato de obra civil de tratamiento de taludes con perforaciones para pernos y drenes para la instalación de malla celebrado entre el Participe activo y el CONSORCIO VIES ASOCIADOS, suma de dinero que el participe inactivo consignará el día 04 de mayo de 2019 en la cuenta de ahorros 834026320 del Banco de Bogotá cuyo titular es TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S; Por su parte, el aporte del PARTICIPE ACTIVO consiste en haber logrado la concreción del contrato de obra civil con el CONSORCIO VIES ASOCIADOS; además de aportar la dirección, supervisión y vigilancia del contrato, coordinación del personal y maquinaria, y en situar la maquinaria de su propiedad para iniciar las obras civiles en el intertanto del pago de la primera factura por parte de CONSORCIO VIES ASOCIADOS con la que se asumirá el alquiler de dichas máquinas. Se aclara que no obstante ser algunas de las máquinas de propiedad del participe activo (se menciona algunas teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato civil de obra además de maquinaria puesta a disposición por el participe activo deben alquilarse otras de acuerdo a la necesidad del proyecto) , una vez se obtenga el pago por la obra ejecutada se pagará el alquiler de las mismas; es decir, el aporte que realiza el participe activo es disponer el uso de las máquinas para iniciar la ejecución del contrato sin recibir dinero inicial por su alquiler. **CUARTA. DURACIÓN.** El término de la asociación que por este contrato se constituye será el término de plazo y ejecución pactados en el contrato No LS-PASTO-2019-___ y los OTROS SI que lo modifiquen del proyecto RUMICHACA-PASTO A

EJECUTARSE EN LA VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA CELEBRADO ENTRE CONSORCIO VIES ASOCIADOS NIT 901.526.709-4 Y TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S NIT 901.216.255 – 8 CUYO OBJETO ES EL TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES y se contará a partir de la fecha de inicio del citado contrato. **QUINTA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Las utilidades que resulten del ejercicio de la asociación se distribuirán así: 60% para el PARTICIPE ACTIVO y 40% para el PARTICIPE INACTIVO. En caso de pérdidas, se repartirán entre los asociados en la proporción a los aportes que hicieron para el fondo común **SEXTA. RESERVA DEL VÍNCULO ASOCIATIVO.** Por ser de la naturaleza del contrato de asociación previsto en la ley mercantil, las partes acuerdan que su carácter de asociados no será publicitado ante terceros.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 04 días del mes de Mayo de 2019.

PARTICIPE ACTIVO


EDWING ZIZCANO GARCÍA

Representante Legal TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S
NIT 901.216.255 – 8



PARTICIPE INACTIVO

DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS
C.C 1.098.657.774



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

CONTRATO No.	LS-PASTO-2019-C192
OBRA	PROYECTO RUMICHACA-PASTO
LUGAR DE LA OBRA	VÍA PANAMERICANA PASTO-RUMICHACA.
CONTRATANTE	CONSORCIO VIES ASOCIADOS
NIT	901.526.709-4
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO CASTRO CERON
CEDULA	79.361.350 DE BOGOTA
DIRECCIÓN	Calle 107 No. 70A - 55 de la ciudad de Bogotá
CONTRATISTA	TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S
NIT	901.216.255 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	EDWING LIZCANO GARCÍA
CEDULA	91.525.141
DIRECCIÓN	Calle 42 # 19-17 Oficina 304 Bucaramanga.
OBJETO	Tratamiento de Taludes con perforaciones para pernos y drenes
PLAZO	60 días calendario.
VALOR	\$170.000.000,00 (siento setenta millones de pesos mcte)

Entre los suscritos **RICARDO CASTRO CERON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.361.350 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, Colombia, quien obra como Representante Legal de **CONSORCIO VIES ASOCIADOS**. Identificado con el NIT 901.259.709-4 y domicilio en la Calle 107 No. 70A - 55 de la ciudad de Bogotá quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **EDWING LIZCANO GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.141 de Bucaramanga, con domicilio laboral en la Calle 42 # 19-17 Oficina 304 de la ciudad de Bucaramanga, quien obra como Representante Legal de **TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S**. Identificado con el NIT 901.216.255 - 8 y domicilio en la Calle 42 No. 19 - 17 de la ciudad de Bucaramanga quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas comerciales, civiles y demás concordantes aplicables: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO ESPECIFICO DEL CONTRATO y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:** El CONTRATISTA se obliga, bajo su propio riesgo y dirección y a entera satisfacción del

TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S
Página 1 de 1
Fecha: 2019-07-10
Bucaramanga, Santander



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

CONTRATANTE a realizar Tratamiento de Taludes con pernos, drenes, en el proyecto vial RUMICHACA - PASTO en el Departamento de Nariño, de acuerdo con los planos suministrados para tal fin y el cuadro de cantidades y precios incluido en la CLAUSULA SEXTA de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En primer lugar, las partes acuerdan adherir como parte del contrato la cotización anexa a este Contrato, El CONTRATISTA, debidamente firmada por el mismo y aprobada por parte del representante legal del CONSORCIO VIES ASOCIADOS, dando el alcance a los trabajos a ejecutar, y donde se presentan los aspectos técnicos, económicos y de los equipos suficientes ofrecido para el buen desarrollo del proyecto. Así mismo las partes aclaran que la ejecución se inicia mediante la suscripción del el Acta de Inicio de la obra; de acuerdo con la siguientes condiciones: 1) Realizar todos los trabajos objeto de este contrato por sus propios medios técnicos y administrativos, con plena libertad y autonomía administrativa, técnica y económica, es decir, actuará en forma independiente, acatando las instrucciones impartidas por los profesionales que designe el CONTRATANTE para la SUPERVISIÓN Y DESARROLLO del presente contrato. 2) Será de exclusivo cargo y responsabilidad del CONTRATISTA la selección del personal necesario para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, debiendo cumplir en todo caso con las normas de higiene y seguridad industrial y las regulaciones legales vigentes para la actividad relacionada con el desarrollo de la obra civil a ejecutar. 3) Todo pago por cualquier concepto (laboral y no laboral) que tenga que reconocer a las personas que eventualmente pueda utilizar en la ejecución de la obra contratada serán a cargo del CONTRATISTA y bajo su absoluta responsabilidad. 4) El CONTRATISTA se obliga a reportar de forma inmediata el personal que eventualmente contrate; en este sentido las afiliaciones para el pago de los aportes a la seguridad social en los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales serán competencia del CONSORCIO VIES Y ASOCIADOS. PARÁGRAFO. Los pagos de aportes y los demás aportes parafiscales a que haya lugar; estarán a cargo del CONTRATISTA, así como también las capacitaciones y demás obligaciones que dicta la ley Colombiana. PARÁGRAFO. En cualquier caso, todos los pagos que se ejecuten con cargo al CONTRATISTA por parte del CONSORCIO VIES Y ASOCIADOS, serán descontados de las actas mensuales de obra. 5) Acordar previamente con el CONTRATANTE, las dimensiones y las características técnicas de la obra objeto del contrato que por razones de orden técnico o económico deban hacerse. 6) Asistir a las reuniones de obra que sean necesarias para la correcta ejecución de la misma obra. 7) Permitir y facilitar el trabajo simultáneo del personal del CONTRATANTE o de otros contratistas. 8) Cumplir con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato y en las modificaciones y reformas que se acuerden con posterioridad. 9) EL CONTRATISTA se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar accidentes en el lugar de la obra y conjuntamente con el CONTRATISTA se comprometen a dotar de los elementos necesarios de seguridad industrial al personal que contrate para la realización de la obra. PARÁGRAFO. En cualquier caso, todos los pagos que se ejecuten con cargo al CONTRATISTA por parte del CONSORCIO VIES Y ASOCIADOS, serán descontados de las actas mensuales de obra. 10) EL CONTRATISTA se compromete a respetar y a cuidar las instalaciones actuales de la obra. 11) El CONTRATISTA deberá entregar las obras objeto de los presentes contratos totalmente terminados, en perfecto estado y de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas y las demás que se desprendan de su naturaleza y a total satisfacción del CONTRATANTE. 12) EL CONTRATISTA se compromete a respetar y a cuidar debidamente la señalización y el plan de manejo ambiental adoptado para la ejecución de la obra contratada, cualquier





FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

contravención de este por parte del CONTRATISTA o del personal que contrate para el efecto dará lugar a la terminación del presente contrato de obra civil. 13) Las partes acuerdan bajo la normativa Colombiana; a que el CONSORCIO VIES ASOCIADOS realizara la afiliación del personal necesario para la ejecución del contrato, los pagos de nómina de manera quincenal y mensual según aplique, de seguridad social, ARL, dotaciones y elementos necesarios para la ejecución de los trabajos se harán desde el CONSORCIO VIES ASOCIADOS, valores que serán aprobados previamente por el CONTRATISTA y valores que serán descontados de las actas mensuales de trabajo que el CONTRATISTA presente en el ACTA.

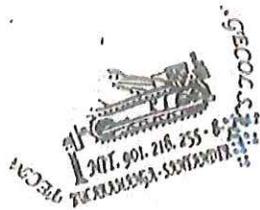
CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante asumirá las siguientes obligaciones: 1) Atender sugerencias técnicas o de organización del CONTRATISTA relacionadas con la ejecución de actividades simultáneas o paralelas en el sitio de la obra. 2) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor de las facturas o documento equivalente, que para el efecto presente por la ejecución de la obra contratada y conforme a lo estipulado en este contrato, mediante la elaboración del acta de avance de obra donde se consignan las cantidades de obra ejecutadas y su respectivo precio unitario, de acuerdo al cuadro de cantidades y precios unitarios incluido en la CLÁUSULA SEXTA de este contrato **PARÁGRAFO:** El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra definitivas medidas en obra por el valor unitario establecido. 3) Será obligación del CONTRATANTE elaborar las respectivas actas de obra de acuerdo con la medición de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA. 4) El CONTRATANTE se reserva expresamente y así lo acepta EL CONTRATISTA el derecho de retener en todo o en parte el valor de las cuentas presentadas e igualmente los saldos o cualquier pago a favor del CONTRATISTA si este último incumple en cualquiera de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: El CONTRATISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, liquidación por daños o perjuicios o rescisión del contrato por incumplimiento, en caso y en la medida que la demora en el cumplimiento o el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de caso fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose por Caso fortuito o Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera de control del CONTRATISTA, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado del mismo, tales como guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y en especial las contempladas en el artículo 1 de ley 95 de 1980; entre otras. **PARÁGRAFO.** De presentarse una situación de Fuerza Mayor, el CONTRATISTA notificará oportunamente y por escrito al CONTRATANTE o al SUPERVISOR a cargo sobre dicha situación y sus causas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA: El CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos el 1 de mayo del 2019 y se obliga a entregar las obras objeto del presente contrato totalmente terminadas y en perfecto estado de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas y las que se desprendan de la naturaleza a entera y total satisfacción del CONTRATANTE mediante acta de recibo de obra firmada por las partes una vez se culmine el objeto del presente contrato. El plazo inicial del presente contrato es de 60 días calendario inicialmente.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato resulta de la multiplicación de las cantidades y de los precios unitarios convenidos que se relacionan en la continuación,





FLUIDOS & CONSTRUCCIONES INGENIERIA **CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS**



CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192

los cuales servirán para la liquidación de obras parciales y totales que se efectúen durante la ejecución del presente contrato así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
1	Tratamiento de Taludes con perforaciones para pernos incluye equipos de perforación y personal calificado.	MI	3.500	\$ 31.759	\$ 111.156.500
2	Perforación de drenes para la instalación de tubería PVC 2", longitud 12 ml. Incluye equipos de perforación y personal.	MI	1.000	\$ 23.818	\$ 23.817.700
	TOTAL, COSTO DIRECTO				\$ 134.974.200
	ADMINISTRACIÓN	8%			\$ 10.797.936
	UTILIDAD	12%			\$ 16.196.904
	IMPREVISTOS	5%			\$ 6.748.710
	IVA SOBRE LA UTILIDAD	19%			\$ 1.282.255
	TOTAL CONTRATO				\$ 170.000.005

En consecuencia, el valor del presente contrato se estima, para todos los efectos legales y fiscales, en suma, total de \$170.000,00 (Ciento Setenta Millones de PESOS MCTE) incluido IVA, cuyo pago se realizará mediante el corte de obra en forma mensual de las cantidades ejecutadas parcialmente; previa presentación del acta parcial de obra debidamente firmada por el Ingeniero Residente y/o Director de Obra. El recibo final se hará constar en un acta final. Cuando en el acta figuren pagos parciales o totales por obras adicionales y extras ejecutadas con precios convenidos, la cuenta respectiva deberá ir acompañada además de la misma acta, con copia del contrato adicional celebrado con el contratista, si a él hubo lugar y los soportes debidamente firmado de la ubicación de los trabajos e información de soporte del acta presentada. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE la buena calidad de la obra ejecutada, reposición o reparación de cualquier elemento de la obra causado por su culpa o sus trabajadores, aseo del lugar de trabajo o los incumplimientos de las obligaciones de construcción o económicas del CONTRATISTA; para lo cual se acuerda generar una retención a manera de garantía de los trabajos por un 5% del acta de producción valor que será devuelto una vez se reciba la obra a satisfacción y suscripción del acta de liquidación. El plazo para realizar y presentar la liquidación es de tres meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega de obra. **PARÁGRAFO 2:** entendiéndose que el valor final será el que resulte de la multiplicación de las cantidades ejecutadas por los precios unitarios acordados. **PARÁGRAFO 3:** Los valores unitarios acordados se entiende que incluye la totalidad de los gastos que por cualquier concepto tenga el CONTRATISTA para la ejecución de la obra.





FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

obras contratadas, sin que el CONTRATANTE deba pagarle suma adicional alguna. **PARÁGRAFO 4.** Como se pactan pagos de manera directa de algunos suministros, pagos de nómina, pagos de seguridad social y otros que en el desarrollo del contrato se hagan, estos serán descontados del valor de cada acta mensual, previa concertación entre las partes, y el pago final será el que resulte de descontar el valor del acta conciliada menos los suministros realizados. **PARAGRAFO 4.** Una vez aprobada el acta de obra, el CONTRATISTA se compromete a realizar la facturación cuyo pago se realizará dentro de los diez días siguientes a la radicación de la misma. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se compromete a tener el siguiente equipo mínimo en la obra así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	No DE SERIE
MAQUINA DE PERFORACIÓN CPM036 - 10	1	2010 - 005
MAQUINA HIDRÁULICA UH 34	1	AC9212
MAQUINA DE PERFORACIÓN YT 28	1	2019 - 002

Adicionalmente el contratista con la firma del presente contrato manifiesta que los equipos ofrecidos se encuentran disponibles en la obra, que se encuentran en buen estado de funcionamiento, que de presentarse fallas graves en los equipos el CONTRATISTA colocara un equipo de respaldo para suplir las necesidades sin afectar el proceso de la obra. En caso de incumplimiento se aplicará parcialmente o totalmente lo estipulado en la **CLAUSULA DECIMOSEXTA.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS: Las partes suscribirán las siguientes actas con el fin de llevar un control de la ejecución presente Contrato a) **Acta de Inicio** Corresponde al acta que da inicio a la ejecución de las actividades del presente contrato. b) **Actas de avance:** Corresponde al documento que evidencie el avance de ejecución del contrato indispensable para los pagos sucesivos estipulados en la cláusula tercera del presente documento c.) **Acta de entrega y recibo a satisfacción:** Corresponde al acta que documente la entrega final, por parte del CONTRATISTA, la cual debe detallar las actividades ejecutadas y estar aprobada por el personal del CONTRATANTE de reparaciones y/o rehabilitaciones que certifiquen que se ha recibido a satisfacción, sin esta acta no será posible efectuar el pago respectivo. d) **Acta de liquidación:** Corresponde al acta que permite la liquidación de las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA, una vez termine el acuerdo por cualquier causa y al cual anexará los siguientes documentos si aplican 1. Paz y salvo del casino de la obra, 2. Paz y salvo del almacén del contratante y/o de la obra y 3. Paz y salvo del personal que laboró a su cargo por todo concepto. **PARÁGRAFO:** Los documentos que aquí se describen se suscribirán en el orden previsto en esta cláusula.

CLAUSULA OCTAVA. - PERSONAL: Para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar personal calificado y debidamente certificado según Resolución 1409 de 2012 para trabajo en alturas. Si fuere necesario sustituir personal clave, los sustitutos deberán tener la calificación y experiencia equivalente a los originalmente vinculados a las obras contratadas. Todo el personal empleado por el contratista se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas y el CONTRATANTE, vínculo laboral ni jurídico alguno, ya que el personal que vincule el contratista no tiene carácter de servidor público y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. El CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato personal que deberá estar debidamente afiliado al sistema Integral de Seguridad Social y contar con la debida certificación de la capacitación del personal en





FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERIA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

alturas según la Resolución 1409 de 2012, 1903 de 2013 y demás Resoluciones y Circulares que la modifican y adicionan, será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiriera con dicho personal. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** tiene absoluta autonomía sobre sus trabajadores y la decisión de ratificarlos o reemplazarlos cuando exista justa causa para hacerlo, siendo el contratista el verdadero responsable de ellos, y en caso de que existan discrepancias entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATANTE, deben ser canalizadas a través del CONTRATISTA o con el supervisor de obra. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATANTE** NO reconocerá al CONTRATISTA el respectivo pago de la seguridad social; sin embargo, deberá acreditar la entrega de todos y cada uno de los documentos del personal a cargo, informar de su retiro o renuncia en caso de presentarse. El CONTRATANTE ejercerá este control del personal para verificación de la inclusión de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). **PARÁGRAFO 3: El personal** suministrado en obra por EL CONTRATISTA deberá utilizar en todo momento todos los elementos de seguridad personal necesarios de acuerdo con la actividad a desarrollar como son: dotación personal, casco, botas punta de acero, gafas, tapa oídos, tapa bocas, caretas de esmerilar, eslinga, amés de seguridad, entre otros. **PARÁGRAFO 4.** Todo el personal del CONTRATISTA se somete a los reglamentos de trabajo de las empresas consorciadas; así como el cumplimiento de la norma.

CLAUSULA NOVENA. - DEFECTOS DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivados del empleo de materiales y montajes efectuados por él o de mano de obra deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLAUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al CONTRATANTE o a terceros en desarrollo del mismo objeto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin autorización expresa del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS: Las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta, remesas, timbre etc. a que hubiere lugar o todo impuesto, tasa o contribución directo o indirecto, que se cause por la celebración del presente contrato serán cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte o la totalidad de la obra o material que no encuentre completamente satisfactorio en calidad de aplicación o terminación que no cumpla con las especificaciones por las que se contrata. El CONTRATISTA garantiza al CONTRATANTE, que el objeto aquí contratado se ejecutará respetando la Constitución y el Derecho Positivo, así como los documentos privados suscritos entre las partes y que forman parte integrante del presente contrato. En caso contrario el CONTRATANTE, podrá declarar el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA.



FLUIDOS & CONSTRUCCIONES
INGENIERÍA

CONSORCIO VIES Y ESTABILIZACIONES ASOCIADOS



**CONTRATO DE OBRA CIVIL DE TRATAMIENTO DE TALUDES CON PERFORACIONES PARA
PERNOS Y DRENES PARA LA INSTALACIÓN DE MALLA LS-PASTO-2019-C192**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener libre e indemne al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones u omisiones; y viceversa

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La responsabilidad respecto del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Residente y/o del Director de Obra o quien la Gerencia Técnica del Proyecto lo designe y son los responsables del desarrollo del presente contrato y serán quienes certifiquen la ejecución de este.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL. PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista y del contratante, este debe pagar al CONTRATANTE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser descontada al momento de liquidarse la misma. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato, el Contratista o el contratante incumpliere cualquiera de las obligaciones exigidas en el contrato, el afectado podrá imponer una multa diaria de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante el tiempo que se prolongue el incumplimiento sin justificación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE deberán constituir las siguientes garantías a favor de la CONTRAPARTE a través de una Compañía de Seguros reconocida así: PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo del contrato y tres meses más. **PARÁGRAFO: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación adicional o aclaración pactada en este contrato, deberán constar siempre en OTRO SI suscrito entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la relación contractual, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley 640 de 2001

CLAUSULA VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Todas las comunicaciones en razón de este contrato serán entregadas personalmente o enviadas a las siguientes direcciones: para el CONTRATANTE, Calle 107 #70 A 55 de la ciudad de Bogotá, para el CONTRATISTA, Calle 42 # 19-17 Oficina 304 de la ciudad de Bucaramanga **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** para los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

Para constancia se firma el presente contrato en Bucaramanga al primer día del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATANTE

RICARDO CASTRO CERON
Representante Legal.
CONSORCIO VIES ASOCIADOS

CONTRATISTA

EDWING LIZCANO GARCÍA
Representante Legal
TEC&NGECOL S.A.S.



19/2020

Gmail - RE: pagare



TecIngecol Gerencia <tec.ingecol.gerencia@gmail.com>

RE: pagare

1 mensaje

natalia andrea suárez arias <natli-27@hotmail.com>
Para: Tecingecol Gerencia <tec.ingecol.gerencia@gmail.com>

4 de mayo de 2019, 15:11

"

De: natalia andrea suárez arias <natli-27@hotmail.com>

Enviado: sábado, 4 de mayo de 2019 2:53 p.m.

Para: Tecingecol Gerencia

Asunto: RE: CONTRATO CORREGIDO

Hola Edwin Envío documento para que por favor lo revise.

 **PAGARE.docx**
20K



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 439574

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EFRAIM GOMEZ JEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **13826236**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	111905	20/12/2001	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **octubre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 683928

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **EFRAIM GOMEZ JEREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 13826236** y la tarjeta de abogado (a) **No. 111905**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUCUTA (NORTE SANTANDER) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINA

No. Expediente : 54001110200020120010901

Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

Fecha Sentencia: 30-Nov-2015

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:4 Años: 0

Inicio Sanción: 15-Mar-2016

Final Sanción: 14-Jul-2016

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINA

No. Expediente : 68001110200020140025701

Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

Fecha Sentencia: 31-Jan-2018

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 10-May-2018

Final Sanción: 09-Jul-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		6			
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

RAD. - 2019-00621-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 47 y 84 folios, para proveer. Bucaramanga, 13 de Octubre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial visible a los folios 33 y 34, se RECONOCE personería al doctor EFRAIM GOMEZ JEREZ, quien es portador de la tarjeta profesional número 111.905 del C. S. de la J. como apoderado de los demandados TECNOLOGÍA E INGENIERÍA COLOMBIANA - TEC&NGECOL S.A.S. y EDWING LIZCANO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

Asimismo, téngase notificados por conducta concluyente a los referidos demandados de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido el mandamiento de pago, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólese los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a036eeb2f6ec9fbd6d013a331064a6bc960572a3b08ea42e901ae92701b7a8

Documento generado en 13/10/2020 05:07:28 a.m.



RAD. - 2019-00621-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 84 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De la excepción de mérito presentada por los demandados [a través de su apoderado judicial], se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e2de2d065c15e61c2f523361d3d2d47e308ca2a634d6834beff9840cc423a6

Documento generado en 23/11/2020 05:20:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2019-00621-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 49 y 84 folios, con el informe que se entabló comunicación telefónica con los abogados ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA [apoderada judicial del demandante] y EFRAIN GÓMEZ JEREZ [apoderado judicial de los demandados], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el cuatro (4) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descorre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Cítense a YAJAIRA CATALINA MALDONADO LÓPEZ, a SANDRA YANETH RAMÍREZ, a ASTRID CAROLINA GARCÍA GARCÍA y a CHAYANNE GIOVANY LIZCANO GARCÍA, para que rindan declaración juramentada.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 de 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga



señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dfa7beb2afd2b4656c0aa30f3fc686e083b432c5743ab35a21544ddc4543883

Documento generado en 07/12/2020 10:45:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2019-621...Descorre Traslado CONTESTACION EXCEPCIONES EDWIN LIZCANO

eliana camargo <elihart_27v@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 11:07 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES EDWIN LIZCANO descorre traslado.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S-

RADICACION: 2019-621

Actuando en calidad de apoderada del demandante dentro del término legal otorgado me permito descorrer el traslado y pronunciarme respecto a las excepciones propuesta por la parte demandada

Adjunto escrito en formato PDF obrante de 4 folios electrónicos.

Atentamente,

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

C. C. No. [1.101.201.927](#)

T. P. No. 254.668 del C. S. de la J.

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra **EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-**

RADICACION: 621-2019

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA identificada con la Cedula 1.101.201.927 abogada con Tarjeta Profesional 254.668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito descorro el traslado otorgado en auto de fecha 23 de noviembre de 2020 notificado en estados del 24 de noviembre de 2020, y me pronuncio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, manifestando:

La excepción presentada por la parte demandada, atinente a considerar que la obligación es inexistente por razón de la compensación, está llamada al fracaso, la suscrita solicita no acoger los argumentos presentados por el demandado y en su lugar declarar NO probada la excepción, teniendo en cuenta que el demandante está cobrando el capital y los intereses que legamente corresponden de acuerdo a las obligaciones adquiridas por EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- .

En el presente caso el demandante DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS no es deudor ni de EDWING LIZCANO GARCIA ni de la sociedad TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- por lo que según las voces del artículo 1716 del Código Civil no operaría la figura de la compensación, porque para que ello proceda deben las dos partes ser deudoras recíprocamente, y claramente en el presente caso, solo existe una parte deudora, la conformada por TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-.

Dicho lo anterior, es preciso iniciar indicando que yerra el apoderado del demandado al referir como sustento normativo de la excepción propuesta, el artículo 1494 del Código Civil, el cual nada tiene que ver con la figura jurídica de la compensación; al contrario, dicha norma permite ratificar el derecho que tiene el demandante respecto a la obligación que cobra, la cual nace de la voluntad de los deudores de querer obligarse. El demandante DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS entregó a los deudores una cantidad de dinero determinada - \$25.000.000- bajo la responsabilidad de aquellos de devolverla en una fecha cierta – 30 de junio de 2019-, incumpliendo los demandados el pacto celebrado.

La obligación que se ejecuta actualmente existe y es exigible a cargo de la parte pasiva, la mora en el pago facultó al acreedor para hacer exigible la obligación por medio judicial, circunstancia que ahora ocupa el objeto de la presente Litis, siento importante ratificar a la señora Juez que, al contrario de lo manifestado por los demandados, el pagare que sirve de base a la ejecución, no se suscribió como garantía de un contrato de cuentas en participación, el pagare fue aceptado por los demandados teniendo en cuenta el dinero entregado por DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS en calidad de préstamo a favor de EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S- para que fuera devuelto en la misma cantidad el 30 de junio de 2019, no siendo de recibo para esta togada ni debe serlo para su despacho la intención de la parte demandada de

pretender evadir la responsabilidad adquirida bajo la premisa de que ahora el demandante también es deudor de un supuesto contrato del cual no obra prueba de su aceptación. El demandante entregó el dinero a los demandados para que ellos lo utilizaran de acuerdo a su libre albedrío, con la única obligación de que se le pagara el día acordado, asumiendo los obligados un interés corriente mensual – que tampoco han cancelado-.

Solo basta revisar los anexos allegados por los demandados en la contestación de la demanda para concluir que las manifestaciones por ellos realizadas carecen de todo fundamento lógico, fáctico y jurídico, dejando dicho una vez más que el demandante DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS no firmó documento alguno en el que se obligara con los demandados y menos uno bajo la denominación “*contrato de cuentas en participación*”, errando una vez más el apoderado del demandado en indicar que el documento original se haya en manos del demandante, cuando ello no es cierto, porque vuelve y se insiste ningún contrato se suscribió, siendo el negocio causal originario del pagare el préstamo de la suma de 25 millones de pesos, dinero que de buena fe y esperando el cumplimiento por parte de los demandados, el señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS entregó.

Se deja dicho que el señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS conoce al demandado EDWING LIZCANO GARCIA por ser oriundos de la misma región y por tanto, mi poderdante conoce la actividad comercial que realiza el demandado, y la participación del mismo en la intención de la adjudicación de diferentes contratos que se relacionan con el objeto social de la empresa de la que funge no solo como representante legal sino como accionista, pero situación diferente es que pretenda evadir el pago del dinero que se le prestó bajo planteamientos que escapan a la realidad de los hechos, de los cuales el único cierto es que los demandados recibieron la suma de \$25.000.000, comprometiéndose a devolverla el 30 de junio de 2019.

Se pone de presente que la firma del señor EDWING LIZCANO GARCIA, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S, es auténtica y cierta, puesta en el titulo valor base de la presente ejecución como aceptación de la obligación en él contenida, que se resume en pagar la cantidad de \$25.000.000 el 30 de junio de 2019 a favor de DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS.

El demandante está cobrando las sumas de dinero que realmente se le adeudan y que están contenidas en el pagaré, por capital \$25.000.000, por intereses de plazo \$741.450 y por intereses moratorios causados desde el 01/07/2019; constando en las diligencias que no hay abono alguno realizado.

Yerra el apoderado del demandado por tercera vez, al indicar en el escrito de contestación que el señor DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS en su domicilio familiar entregó al señor LIZCANO ARIAS la suma de 25 millones de pesos en efectivo, porque en primer lugar el dinero no se entregó en efectivo, ni mucho menos en el domicilio familiar del demandante, se consignó a la cuenta bancaria cuyo titular es TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S tal cual se prueba del comprobante de consignación del Banco Bogotá – anexo al presente escrito como prueba-; en segundo lugar, los apellidos del deudor demandado no son LIZCANO ARIAS, sino LIZCANO GARCIA; y por último, mi poderdante no tiene calidad alguna como socio de los demandados, es acreedor.

Es significativo traer a colación lo dispuesto en los artículos 626 y 627 del Código de Comercio en el sentido de indicar que el suscriptor de un título quedará obligado autónomamente conforme al tenor

del mismo, a menos que firme con salvedades; es decir, en el presente caso EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- a través de su representante legal, suscribieron el título valor PAGARE No 01 quedando obligados a pagar a favor del señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS la suma de \$25.000.000 el día 30 de junio de 2019 más los intereses que se pactaron y se causen – interés corriente y moratorio- pues no obran salvedades al respecto que indiquen que pagará solo un porcentaje o proporción; además, los demandados EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- adquieren la obligación de manera autónoma; es decir, no está sujeta a circunstancias o condiciones que puedan ocurrir respecto de los otros suscriptores y/o signatarios, porque la obligación adquirida es autónoma y propia.

Por los argumentos esbozados a lo largo del escrito, solicitamos al juzgado que la excepción planteada por la parte demandada se desestime y se ordene seguir adelante con la ejecución.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas Documentales todos los documentos aportados como anexos en el escrito de la demanda y los siguientes, que se aportan con el presente escrito:

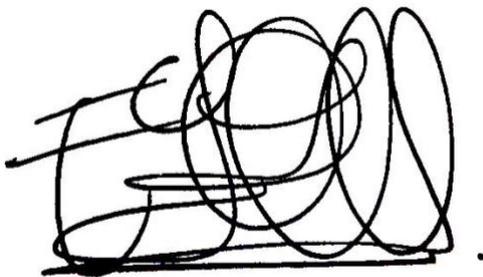
1. Comprobante de transacción del Banco Bogotá por la suma de \$25.000.000.

NOTIFICACIONES

El demandante DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS en la calle 46 No 11ª -11 segundo Piso Barrio el Carmen Floridablanca o en el correo electrónico difsa.88@gmail.com

La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en el Correo electrónico: elihart_27v@hotmail.com

Atentamente,



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C. C. No. 1.101.201.927
T. P. No. 254.668 del C. S. de la J.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN






ESTA OPERACION SERA REGISTRADA
EN FECHA DEL DIA HABIL BANCARIO
SIGUIENTE AL RECIBO DE LA MISMA.

Valor \$ 25.000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques emitidos sujetos a la garantía de buen cobro Art. 862 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Banco de Bogotá 900 Centro Comerc
04/05/2019 4:03 PM Horario Normal
CUENTA ****6320 B.BTA
TECNOLOGIA E INGENIER Tran:1568
Vr.Efectivo:25,000,000.00 Usu9831
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:25,000,000.00
OR090002 Cod. 20190504160432170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

BAVVCL-P80-216-V1 DBOG: 212141621 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) DOCC: FTP SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

2019-621...Descorre Traslado CONTESTACION EXCEPCIONES EDWIN LIZCANO

eliana camargo <elihart_27v@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 11:07 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES EDWIN LIZCANO descorre traslado.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S-

RADICACION: 2019-621

Actuando en calidad de apoderada del demandante dentro del término legal otorgado me permito descorrer el traslado y pronunciarme respecto a las excepciones propuesta por la parte demandada

Adjunto escrito en formato PDF obrante de 4 folios electrónicos.

Atentamente,

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA

C. C. No. [1.101.201.927](#)

T. P. No. 254.668 del C. S. de la J.

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo instaurado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS contra **EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-**

RADICACION: 621-2019

ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA identificada con la Cedula 1.101.201.927 abogada con Tarjeta Profesional 254.668 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito descorro el traslado otorgado en auto de fecha 23 de noviembre de 2020 notificado en estados del 24 de noviembre de 2020, y me pronuncio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, manifestando:

La excepción presentada por la parte demandada, atinente a considerar que la obligación es inexistente por razón de la compensación, está llamada al fracaso, la suscrita solicita no acoger los argumentos presentados por el demandado y en su lugar declarar NO probada la excepción, teniendo en cuenta que el demandante está cobrando el capital y los intereses que legamente corresponden de acuerdo a las obligaciones adquiridas por EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- .

En el presente caso el demandante DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS no es deudor ni de EDWING LIZCANO GARCIA ni de la sociedad TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- por lo que según las voces del artículo 1716 del Código Civil no operaría la figura de la compensación, porque para que ello proceda deben las dos partes ser deudoras recíprocamente, y claramente en el presente caso, solo existe una parte deudora, la conformada por TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S-.

Dicho lo anterior, es preciso iniciar indicando que yerra el apoderado del demandado al referir como sustento normativo de la excepción propuesta, el artículo 1494 del Código Civil, el cual nada tiene que ver con la figura jurídica de la compensación; al contrario, dicha norma permite ratificar el derecho que tiene el demandante respecto a la obligación que cobra, la cual nace de la voluntad de los deudores de querer obligarse. El demandante DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS entregó a los deudores una cantidad de dinero determinada - \$25.000.000- bajo la responsabilidad de aquellos de devolverla en una fecha cierta – 30 de junio de 2019-, incumpliendo los demandados el pacto celebrado.

La obligación que se ejecuta actualmente existe y es exigible a cargo de la parte pasiva, la mora en el pago facultó al acreedor para hacer exigible la obligación por medio judicial, circunstancia que ahora ocupa el objeto de la presente Litis, siento importante ratificar a la señora Juez que, al contrario de lo manifestado por los demandados, el pagare que sirve de base a la ejecución, no se suscribió como garantía de un contrato de cuentas en participación, el pagare fue aceptado por los demandados teniendo en cuenta el dinero entregado por DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS en calidad de préstamo a favor de EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA – TEC&NGECOL S.A.S- para que fuera devuelto en la misma cantidad el 30 de junio de 2019, no siendo de recibo para esta togada ni debe serlo para su despacho la intención de la parte demandada de

pretender evadir la responsabilidad adquirida bajo la premisa de que ahora el demandante también es deudor de un supuesto contrato del cual no obra prueba de su aceptación. El demandante entregó el dinero a los demandados para que ellos lo utilizaran de acuerdo a su libre albedrío, con la única obligación de que se le pagara el día acordado, asumiendo los obligados un interés corriente mensual – que tampoco han cancelado-.

Solo basta revisar los anexos allegados por los demandados en la contestación de la demanda para concluir que las manifestaciones por ellos realizadas carecen de todo fundamento lógico, fáctico y jurídico, dejando dicho una vez más que el demandante DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS no firmó documento alguno en el que se obligara con los demandados y menos uno bajo la denominación “*contrato de cuentas en participación*”, errando una vez más el apoderado del demandado en indicar que el documento original se haya en manos del demandante, cuando ello no es cierto, porque vuelve y se insiste ningún contrato se suscribió, siendo el negocio causal originario del pagare el préstamo de la suma de 25 millones de pesos, dinero que de buena fe y esperando el cumplimiento por parte de los demandados, el señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS entregó.

Se deja dicho que el señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS conoce al demandado EDWING LIZCANO GARCIA por ser oriundos de la misma región y por tanto, mi poderdante conoce la actividad comercial que realiza el demandado, y la participación del mismo en la intención de la adjudicación de diferentes contratos que se relacionan con el objeto social de la empresa de la que funge no solo como representante legal sino como accionista, pero situación diferente es que pretenda evadir el pago del dinero que se le prestó bajo planteamientos que escapan a la realidad de los hechos, de los cuales el único cierto es que los demandados recibieron la suma de \$25.000.000, comprometiéndose a devolverla el 30 de junio de 2019.

Se pone de presente que la firma del señor EDWING LIZCANO GARCIA, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S, es auténtica y cierta, puesta en el titulo valor base de la presente ejecución como aceptación de la obligación en él contenida, que se resume en pagar la cantidad de \$25.000.000 el 30 de junio de 2019 a favor de DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS.

El demandante está cobrando las sumas de dinero que realmente se le adeudan y que están contenidas en el pagaré, por capital \$25.000.000, por intereses de plazo \$741.450 y por intereses moratorios causados desde el 01/07/2019; constando en las diligencias que no hay abono alguno realizado.

Yerra el apoderado del demandado por tercera vez, al indicar en el escrito de contestación que el señor DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS en su domicilio familiar entregó al señor LIZCANO ARIAS la suma de 25 millones de pesos en efectivo, porque en primer lugar el dinero no se entregó en efectivo, ni mucho menos en el domicilio familiar del demandante, se consignó a la cuenta bancaria cuyo titular es TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S tal cual se prueba del comprobante de consignación del Banco Bogotá – anexo al presente escrito como prueba-; en segundo lugar, los apellidos del deudor demandado no son LIZCANO ARIAS, sino LIZCANO GARCIA; y por último, mi poderdante no tiene calidad alguna como socio de los demandados, es acreedor.

Es significativo traer a colación lo dispuesto en los artículos 626 y 627 del Código de Comercio en el sentido de indicar que el suscriptor de un título quedará obligado autónomamente conforme al tenor

del mismo, a menos que firme con salvedades; es decir, en el presente caso EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- a través de su representante legal, suscribieron el título valor PAGARE No 01 quedando obligados a pagar a favor del señor DIEGO FERNEL SUÁREZ ARIAS la suma de \$25.000.000 el día 30 de junio de 2019 más los intereses que se pactaron y se causen – interés corriente y moratorio- pues no obran salvedades al respecto que indiquen que pagará solo un porcentaje o proporción; además, los demandados EDWING LIZCANO GARCIA Y TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA –TEC&NGECOL S.A.S- adquieren la obligación de manera autónoma; es decir, no está sujeta a circunstancias o condiciones que puedan ocurrir respecto de los otros suscriptores y/o signatarios, porque la obligación adquirida es autónoma y propia.

Por los argumentos esbozados a lo largo del escrito, solicitamos al juzgado que la excepción planteada por la parte demandada se desestime y se ordene seguir adelante con la ejecución.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas Documentales todos los documentos aportados como anexos en el escrito de la demanda y los siguientes, que se aportan con el presente escrito:

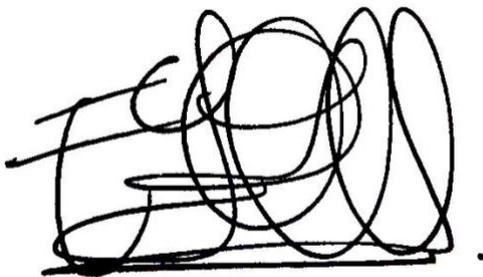
1. Comprobante de transacción del Banco Bogotá por la suma de \$25.000.000.

NOTIFICACIONES

El demandante DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS en la calle 46 No 11ª -11 segundo Piso Barrio el Carmen Floridablanca o en el correo electrónico difsa.88@gmail.com

La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en el Correo electrónico: elihart_27v@hotmail.com

Atentamente,



ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C. C. No. 1.101.201.927
T. P. No. 254.668 del C. S. de la J.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN






ESTA OPERACION SERA REGISTRADA
EN FECHA DEL DIA HABIL BANCARIO
SIGUIENTE AL RECIBO DE LA MISMA.

Valor \$ 25.000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques emitidos sujetos a la garantía de buen cobro Art. 862 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Banco de Bogotá 900 Centro Comerc
04/05/2019 4:03 PM Horario Normal
CUENTA ****6320 B.BTA
TECNOLOGIA E INGENIER Tran:1568
Vr.Efectivo:25,000,000.00 Usu9831
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:25,000,000.00
OR090002 Cod. 20190504160432170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

BAVVCL-P80-216-V1 DBOG: 212141621 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) DOCC: FTP SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

RADICADO: 2019-00621-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 56-107 folios, y con el Informe de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga concedió permiso a la titular del Despacho los días 04 y 05 de marzo de 2021. Bucaramanga 03 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, el Juzgado **APLAZA** la audiencia programada para el próximo 04 de marzo de 2021. En consecuencia, se señala el día **17 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En los mismo términos referidos en auto de 07 de diciembre de 2020, se hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, se les requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de sus testigos (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e08a372aa3ed73a897952765b52ffbd158c6e87abfae2866a05da8b385ec18

Documento generado en 03/03/2021 08:15:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 20 DE 04 DE MARZO DE 2021

ACTA AUDIENCIA
(Artículo 392 del C. G. del P.)

RADICADO No. 68001-40-03-008-2019-00621-00

HORA INICIO: 9:06 a.m.
HORA FINALIZACION: 2:04 p.m.

En Bucaramanga hoy diecisiete 17 de marzo de 2021, **siendo las nueve y dieciséis de la mañana (09:16 am)**, la suscrita Jueza Octava Civil Municipal de esta ciudad procede a dar inicio de la audiencia de que trata el artículo 392 de C.G. del P., dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS a través de apoderada judicial, en contra de EDWIN LIZCANO GARCÍA y TECNOLOGÍA E INGENIERIA COLOMBIANA TEC&NGECOL S.A.S rad. No. 680014003008-2019-00621-00

Iniciada la diligencia, se hace constar la asistencia de:

PARTE DEMANDANTE

DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS
C.C. 1.098.657.774

Apoderada Judicial:
Dra. ELIANA YADIRA CAMARGO MEDINA
C.C. No. 1101201927
T.P. No. 254.668 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA

EDWIN LIZCANO GARCIA
C.C. 91.525.141

TECNOLOGIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S.
Nit. 901.216.255-8

Apoderado Judicial
Dr. EFRAIM GOMEZ JEREZ
C.C. 13.826.236
T.P. 111905

Surtidas las etapas previas de este asunto ejecutivo, esta funcionaria procedió a dictar sentencia de única instancia. A continuación, se inserta el resuelve de tal proveído,

“Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROSPERA la excepción de fondo propuesta por los ejecutados EDWIN LIZCANO GARCÍA y TECNOLOGÍA E INGENIERIA COLOMBIANA TEC&NGECOL S.A.S, denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR COMPENSACION, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por **DIEGO FERNEL SUAREZ ARIAS a través de apoderada judicial, en contra de EDWIN LIZCANO GARCÍA y TECNOLOGÍA E INGENIERIA COLOMBIANA TEC&NGECOL S.A.S**, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 21 de octubre de 2019.

TERCERO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a esta sentencia

CUARTO. EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la demandante. FIJAR las agencias en derecho. PRACTICAR por secretaría la correspondiente liquidación.

SEXTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello”.

La presente decisión queda notificada en estrados. Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifieste lo pertinente.

El apoderado de la parte demandada interponer recurso de reposición contra la sentencia, el cual se niega por improcedente.

Frente a la negación de su concesión, propone recurso de apelación contra la sentencia, solicitud que por tratarse de un proceso de mínima cuantía, también se niega.

Así pues, interpone contra la anterior decisión recurso de reposición y en subsidio de queja. La reposición, bajo los mismos argumentos en que se resolvió la lazada fue negada, y se dispuso dar trámite al recurso de queja, conforme a lo ordenado en el artículo 353 del código general del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 2:04 pm.

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46005d254a03dafbd19d9594db8fd4bc5b134f84b2e3a1a5239cd1256d9d7f3

Documento generado en 17/03/2021 02:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**